

QUESTION MORAL,

O

RESOLVACION DE ALGVNAS DUDAS,

ACERCA DE LA FREQVENTE
CONFESSION.

P O R

EL P. Fr. CHRISTOVAL DELGADILLO, DE LA REGULAR
Observancia de nuestro Serafico Padre S. Francisco, hijo de la Santa Pro-
vincia de Castilla, Lector Jubilado, Examinador Synodal del Arçobis-
pado de Toledo, y Confesor del Real Convento de las Seño-
ras Descalcas Franciscas de Madrid.

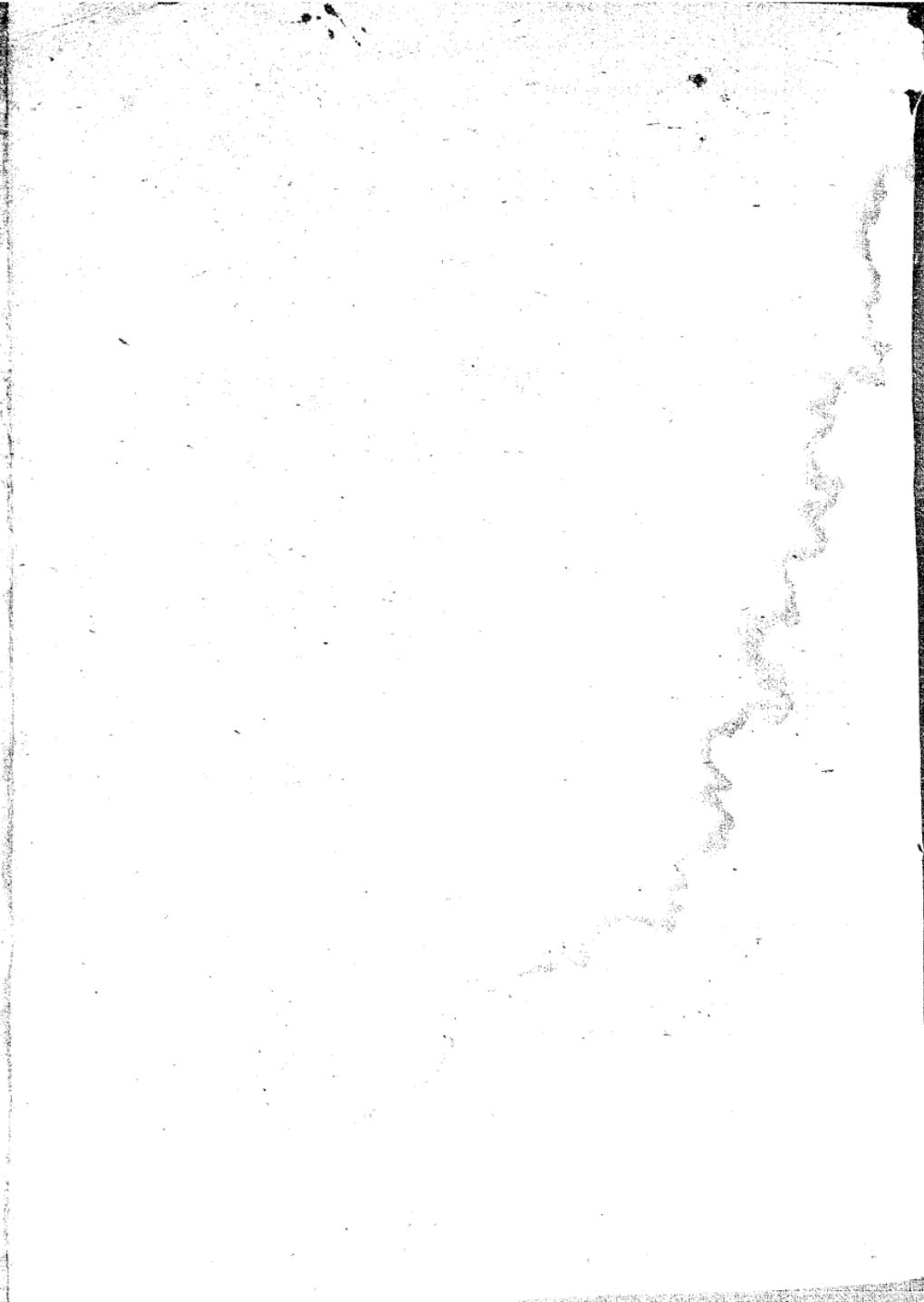
D E D I C A D A S

A LA EXCELENTISSIMA SEÑORA SOR ANNA
Dorothea de la Concepcion, Marquesa de Austria, Religio-
sa professa en el dicho Real, y Religiosit-
fimo Convento.



CON PRIVILEGIO:

EN MADRID: Por Domingo Garcia Morras. Anno de 1660.



SVMA DEL PRIVILEGIO.

Tiene privilegio el P. Fr. Christoval Delgadillo, de la Orden de nuestro Padre S. Francisco, Lector Jubilado, y Confesor del Real Convento de las Descalzas Franciscas de Madrid, para que por espacio de diez años pueda imprimir vna question moral, acerca de la brevedad de la confession, que ha compuesto, è intitulada: *Resolucion de algunas dudas acerca de la frequente confession.* Como parece por vna cedula de su Magestad, su fecha en Madrid a ocho de Março de 1660. años, despachada en el oficio de Miguel Fernandez de Noriega.

SVMA DE LA TASSA.

Los Señores del Consejo Real tasaron esta questio moral de la brevedad de la confession, intitulada: *Resolucion de algunas dudas acerca de la frequente confession,* que ha compuesto el P. Fr. Christoval Delgadillo, de la Orden de nuestro Padre S. Francisco, Lector Jubilado, y Confesor del Real Convento de las Descalzas Franciscas de Madrid, a cinco maravedis el pliego en papel. Como consta por testimonio de Miguel Fernandez de Noriega, Secretario de su Magestad, en diez y seis de Março de 1660. años.

FEE DEL CORRECTOR.

Esta question moral, intitulada: *Resolucion de algunas dudas acerca de la frequente confession,* corresponde con su original, Madrid, y Março quinze de 1660.

Licenc. D. Carlos Murcia
de la Llana.

*APROBACION DEL MVT
Reverendo P. Fr. Alonso Vazquez, Lec-
tor Iubilado, Calificador de la Santa In-
quisicion, Examinador del Arçobispa-
do de Toledo, y Disinidor habi-
tual destasanta Provin-
cia de Castilla.*

Por especial mandato de nuestro Reverendissimo P.
Fr. Juan de Robles, Comissario General desta Famí-
lia Cismontana, de la Regular Observancia de nuestro
Padre S. Francisco, he visto, y leido con mucha atenció
y gusto estas resoluciones morales de algunas dudas
acerca del uso de la frequente confession, que ha com-
puesto el muy R. P. Fr. Christoval Delgadillo, Lector
Iubilado, Examinador Synodal desto Arçobispado de
Toledo, Disinidor que ha sido destas Provincia de Cas-
tilla, y Confessor del Real Monasterio de las Señoras
Descalças de Madrid. Y me parece, que estas dichas du-
das resueltas con singular claridad, y magisterio, y que
no contienen cosa que pueda contradezir a nuestra san-
ta Fe, y buenas costumbres, antes enseñan en la práctica
un modo muy bien fundado en sana doctrina, muy suau-
e, y facil para el uso cotidiano, y fructuoso del Sacra-
mento de la Confession. Por lo qual se le puede, y aun
deve dar con toda leguridad la licencia que pide; y aun
mandar de a la estampa otros tratados, y resoluciones
para ensenanza de los fieles, y singular consuelo de to-
das personas, en especial temerosos. En este Convento
de nuestro Padre S. Francisco de Madrid, en 17. de Ju-
nio de 1659.

Fr. Alonso Vazquez.

Li-

Licencia de la Orden.

F RAY Juan de Robles, Comissario General desta Familia Cismontana, de la Regular Observancia de N. P. S. Francisco, &c. Por las presentes concedemos licencia al P. Fr. Christoval Delgadillo, Lector Iubilado, Examinador Synodal de el Arçobispado de Toledo, y Confessor de nuestro Real Convéto de las Descalças de Madrid, para q̄ pueda dar a la Imprēta un tratado, q̄ intitula : *Resoluciones de algunas dudas acerca de la frequente confessió.* Con tal q̄ dicho tratado le aprueve el P. F. Alōso Vazquez, Lector Iubilado, Examinador Synodal del Arçobispado de Toledo, y Calificador de la Suprema. Y juntamente se guarde en su impression lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y pragmaticas Reales. Dada en nuestro Cōvento de S. Francisco de Madrid en ocho de Junio de 659.

*Fr. Juan de Robles,
Comissario General.*

Por mandado de su Reverendissima.

*Fr. Andres de Arteaga,
Seer. Gen. de la Orden.
A. 1660.*

**APROBACION DEL DOCT. D.
Juan Zafolla de Azagra, Colegial Ma-
yor del Mayor de S. Ildefonso, Catedratico
de Prima de Santo Tomas en la Vni-
versidad de Alcalà, y Canonigo en su San-
ta Iglesia Magistral de San
Inisto, y Pastor.**

Por comision del señor Licenciado D. Gaspar de Cuellar, Vicario General del Arçobispado de Toledo, en esta Corte Arçobispal de Alcalà, por el Eminentissimo señor Arçobispo Cardenal Sandoval, Primado de las Españas, y Canonigo en la Santa Iglesia Magistral desta Villa, he leido el tratado, y resolucion de algunas dudas tocantes a la frequente confessiõ, compuesto por el muy Reverendo P.M. Fr. Christoval Delgadillo, de la Regular Observancia de nuestro Padre S. Francisco, hijo de la Provincia de Castilla, Lector Iubilado, Examinador Synodal del Arçobispado de Toledo, y Confessor del Real Convento de las Señoras Descalças Frânciscas de Madrid; y confieso, q aunq; privativamente avia dado mi parecer, en confirmacion deste docto, y eruditto, y provechoso tratado, que vâ inserto en él, he tenido a mucha dicha, de que por autoridad publica, de quien portanto titulos me lo puede mandar, buelva a mis manos, para que segunda vez dé mi censura en su abono, pues le hallo tan lleno de doctrinas grandes, y de grandes utilidades para las almas, que de ordinario freqüentan este celestial Sacramento; y de Maestro tan Docto, y de Varon tan exéplar avia de salir tâ rica, y nueva mina para las almas, que de ordinario tratan con Dios. Mas que mucho, si es Padre espiritual de Serafines (aunq; que humanos) tan patos? Y asi digo, que merece la licencia que pide, para que tenga la inmortalidad de la estampa.

Estampa, pñes no se opõne a las v rdades de n stra Fe,
ni contradize a la pureza de las costumbres, antes es vn
rico esmalte della. Al fin labrado como de tan docto,
como exemplar Maestro. Assi lo siento. En Alcal  a
19. de Julio de 1659. a『os.

*El Doctor D. Juan Zafriile
de Arzaga,*

LICENCIA DEL ORDINARIO.

Nos el Licenc. Don Gaspar de Cuellar, Canonigo en la santa Iglesia Magistral de S. Iusto, y Pastor de esta Villa de Alcalà de Henares, Oficial Toledano, y Vicario General en todo el Arçobispado de Toledo, residente en el Audiencia, y Corte Arçobispal desta dicha Villa, &c. Por la presente, por lo que a Nos toca, damos licencia para que se pueda imprimir, e imprima un tratado, intitulado: *Resolucion de algunas dudas tocantes a la frequencia de la confession*, escrito por el may R. P. M. Fr. Christoval Delgadillo, de la Sagrada Orden de S. Francisco, Lector labilado, Examinador Synodal deste dicho Arçobispado, y Confesor del Real Convento de Descalzas Franciscas de la Villa de Madrid. Atento a q por nuestro mandado ha sido visto, y examinado, y no tiene cosa contra la Fè, y buenas costumbres, antes será de mucha utilidad, y provecho a los fieles. Dada en Alcalà de Henares a diez y nueve dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años.

El Licenc. D.Gaspar de Cuellar.

Por su mandado,

*El Maestro Francisco
de Malagon.*

PA:

CENSURA DE N. REVEREN-
dsísima P. M. Fr. Benito de Ribas, Mon-
ge de S. Benito, Predicador de su Ma-
**gestad, y Calificador del San-
to Oficio.**

M. P. S.

MVY Cerca del arbol de la creencia, que dio ma-
teria a la primer degracia , dice Moyes Barce-
phas, que estava el arbol de la vida; y en esta resolucion ^{2. part. de} Parad,
de algunas dudas acerca de la frequente confessio, por
el Reverendísimo P. M. Fr. Christoval Delgadillo se
esta verificando. Sus libros, sus Catedras, y repetidas le-
turas, con mas segura, y divina sabiduria , en el Paraylo
de la militante Iglesia, arbol de la ciencia le aclaman;
pero ya por esta resolucion, y doctrina, tan util, y prove-
chosa para las almas, en el mismo , que es arbol de la
creencia, hallamos el arbol de la vida. No puede estar
mas cerca.

Sale esta doctrina tan acreditada, con las aprobacio-
nes de las dos mayores, y calificadas Escuelas de nues-
tra Espana, y aun de toda Europa, que viene a sobrar mi
censura. Desaparece quanto aqui se puede dudar, tan-
ta, tan repetida, y autorizada aprobacion : *Firmatur oicu-* ^{2. var. 2.}
nis dubitata de repetitione sententia. En un asicurar tan re-
petido corre la maxima de Casiodoro. En aprobar co-
mo apruebo, lo que hombres tan decentes, y piadosos han
aprobado, no tengo mas merito, que obedecer a V. A.
y executar rendido sus ordenes supremos.

Siendo indubitable, la seguridad, y el provecho, la
novedad desta doctrina, en que algunos han reparado,
importa poco. Yo reconozco en esto mismo, los pri-

mores, que a la ley de gracia concede San Bernardo:
En ella nuevos, y nunca imaginados caminos, como
fue el de San Pedro, quando sobre las aguas anduvo; y
añade el Doctor santo: *Tempori gratia prerogativa hec
debet batur. Nuevas sendas reservadas para la ley de gra-
cia. Si aquí ay novedad, siendo como es, segura, y pro-
vechosa, propia del tiempo de la gracia. Aquí la nove-
dad, realce de la obra.*

Desmintiera el Autor el título que le di al principio;
sino la diera a la estampa, consultando el común pro-
vecho. Arboles de aquel genero, en vez de producirle,
dan el fruto. Y al no notava San Ambrosio: *Ligna terre-
na fructum non dare, sed ferre dicuntur: sed lignum vita, ne
sapientiae dat fructum; hoc est, largitur, & donat. Donde el
espiritu, y las letras se juntan, llevar fruto, es lo menos,
ha de dar, y en cierta manera rogar con él. Cumple
con lo que a si mismo se deve el Autor, juzgo que V. A.
(siendo servido dello) le deve alechar, dando su licen-
cia, para que esta doctrina se goze, y salga a luz. Este es
misentir, salvo, &c. En este Convento, y Parroquia de
S. Martin de Madrid 25. de Febrero de 1660.*

Fr. Benito de Ribas.

PARECERES DE
personas doctas, y graves
de la insigne Vniversidad de Salamanca.

APROBACION DEL DOCTOR,
y Maestro de D. Gabriel Vazquez Sa-
vedra y Roxas, Colegial que fue del Ma-
yor de Cuenca de la Universidad de Salam-
anca, Canonigo Magistral de su Santa
Iglesia, y Catedratico de Prima de
Theologia de dicha Uni-
versidad.

HE visto con particular atencion un breve tratado, que sobre la resolucion de tres dudas, expone proposiciones acerca de la frequente confession ha compuesto el Reverendissimo, y doctissimo Padre Fr. Christoval Delgadillo, de la Regular Observancia de nuestro Serafico Padre S. Francisco, Lector Iubilado, Examinador Synodal del Arzobispado de Toledo, y Confesor del Real Convento de las Señoras Descalzas de Madrid; y no hallo en él cosa que contravenga a la sinceridad de las costumbres, ó se oponga a los dogmas de nuestra sagrada Religion. Todo es provable, docto, practicable, útil, y provechoso para el bien de los fieles,

y aficionarles a el santo Sacramento de la Penitencia;
Corresponde este tratado muy bien a las prendas con
que nuestro Señor ha ilustrado a su Reverendissima; y
aunque breve, descubre, como si no dijantec, muy
grande fondo. Así lo siento en Salamanca, en 4. de
Diciembre de 659.

Y para que mas facilmente digan su parecer los Reve-
rendissimos PP. Maestros y señores Doctores Catedra-
ticos desta Universidad, pondré las dudas, y resolucio-
nes por su orden, como se proponen en este tratado.

Primera duda es:

Sivna persona, que se halla sin conciencia de pecado mortal, podrá confessarse diciendo solo estas palabras:
*Acusome de todos los pecados de mi vida, en especial de las
mejores: Pésame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmien-
da.* Y consiguientemente, si este modo es suficiente?

Resuelve su Reverendissima que si. (à num. 5. vsque
ad 51. donde extenamente trata de todas las calida-
des, y condiciones que ha de tener el valido, y fructuo-
so Sacramento) Porque la confession ha de ser breve,
como enseña el comun sentir de los Doctores. Y que
aviendo dolor de los pecados veniales, que se confies-
san, sea modo suficiente de confessarse el dezir en co-
mun, ó specificè sin determinar numero: *Acusome de los
pecados veniales; es provable sentencia, que defiende el
Cardenal Lugo disput. 9. n. 36. & disp. 14. n. 142.* El Pa-
dre Leandro tract. 5. de pœnitent. disput. 7. quæst. 30. Dia-
na part. II. tract. 7. resol. 35. con Dicatillo, y otros Auto-
res graves misticos, que refiere su Reverendissima.

Segunda duda es:

Si estando a los pies del Confessor la misma persona,
despues de aver aceptado la penitencia, y recibido la
absolucion, podrá el Confessor absolverla vna, y mas
vezes que repita las mismas palabras, valida, licita, y
fructuolamente?

Refuerce su Reverendissimia que si: Dà la razon para lo valido , porque no se requiere nuevo dolor actualmente distinto para nuevo Sacramento , que para esto basta de parte de el penitente nueva confesion. Asi lo tiene el Padre Fray Iuan de la Cruz , y tiene por mas Verdad era opinion *in directorio part.2. de Sacramento Poenitentie, q.1.dub.6.conclus.a.* Y refiere a el Padre Pedro de Ledesma *in summa cap.4. de Sacramento Poenitentie.* Dala por probable el Cardenal Lugo *disput. 14. sect. 3. num. 34. in fin.* y refiere al Padre Iuan de Salas *in manuscripto q.84. art. 10.* donde dice: *Verius est non requiri novum dolorem.* Tambien lo defiende el Padre Leandro, *tract.5. de poenitentia, disp.7. disp.4.* Fuera de que el dolor antecedente , ó virtualiter extenditur ratione novae confessionis , ó multiplicatur.

Para lo licito , dà por razon , no ser contra precepto , ó prohibicion alguna. Para lo fructuoso , es cierto , supuesta la primera resolucion , que si el dolor tiene las calidades que se requieren , y la confession , las condiciones que son menester , que dará gracia este Sacramento , lo qual tambien prueba de la verdad actual de las palabras del penitente: *Pestine, &c.* Y para lo licito , no obstante que no se practique este modo de confessar ; pases en el Cofessor puede nacer de querer desembaraçarse del penitente ; y en este de ignorar la utilidad , y efectos que le pueden resultar de volver a reiterar este Santo Sacramento , ò de algun otro escrupulo , ó causa , advirtiendo que se vle con la moderacion que se deve por el riesgo.

La tercera duda es:

Si este modo de confessar es conveniente ? Refuerce su Reverendissima que si , como se haga con humildad , devocion , y por fin de recibir aumento de gracia , y remision de alguna parte de pena temporal ; con que sera util , y conveniente reiterar de este modo la confession para librarse de muchos escrupulos , causar menos molestia con la confession , re-

cibit aumento de gracia, y remisión de parte de la pena temporal, que por los pecados se deve. Lo qual prueva su Reverendísima docta, y suficientemente de todo lo antecedente en la primera, y segunda resolución, y defiendelo Leandro tratt. 5. disp. 4. diffinit. 20. y refiere muchos Autores, y podía citar a Santo Tomás in 4. dist. 18. q. 4. art. 3. ad tertium.

Estas son las dudas, y resoluciones de este breve tratado fielmente trasladadas, sobre las quales dije mi parecer. Salvo, &c.

Doctor D. Gabriel Vázquez
Sanvedra y Roxas.

APROBACION DEL REVERENDÍSSIMO Padre Maestro Fray Juan de Aguilar, del Orden de San Agustín, Provincial que ha sido, y Catedrático de Vísperas de Teología de la Universidad de Salamanca.

Tengo por muy probable la resolución que el Reverendísimo Padre Maestro Fr. Christoval Delgadillo dà a las tres dudas propuestas acerca de la fr equencia de las confesiones; y persuade su probabilidad con evidencia, y grande erudicion. Y su práctica (con las circunstancias, y verdad actual de las palabras con que el penitente protesta el dolor de sus pecados que advierte su Reverendísima) es segura, y provechosa. Salvo, &c. En San Agustín nuestro Padre, de Salamanca a 19. de Diciembre de 659.

Fr. Juan de Aguilar.

APRO-

APROBACION DEL REVERENDISSIMO Padre Maestro Fr. Martin de Montalvo, del Orden de San Agustin, Calificador de la Suprema, Provincial que ha sido, y Catedratico de Durando de la Universidad de Salamanca.

*L*as dudas que se proponen son muy dignas de quien trata de espiritu, y aspira a la perfeccion; y la resolucion que a ellas dà nuestro Reverendissimo P. M. Fr. Christoval Delgadillo es muy ajustada a la verdad, y muy en utilidad de los fieles, y asi me conforme en todo con el dictamen de su Reverendissima En S. Agustín nuestro Padre de Salamanca a 3. de Enero de 1660.

Fr. Martin de Montalvo.

APROBACION DEL REVERENDISSIMO P. M. Fr. Joseph Romero, del Orden de la Santissima Trinidad, Provincial, y Catedratico de Escritura de la Universidad de Salamanca.

*P*areceme muy provable la resolucion de las dudas de nuestro Reverendissimo Padre Maestro Fray Christoval Delgadillo, y me conforme con su parecer.
Sal-

Salv6, &c. En este Colegio de la Santissima Trinidad,
Salamanca, y Enero 3. de 1660.

Fr. Joseph Romero

APROBACION DEL REVERENDISSIMO Padre Maestro Fr. Francisco de Roys y Mendoza, Abad del Colegio de S. Bernardo, Predicador de su Magestad, y Catedratico de Philosophia Moral en propiedad de la Universidad de Salamanca.

HE leido este discurso del Reverendissimo Padre Maestro Fr. Christoval Delgadillo, y en él vencro a tu Autor por tantos titulos grande. Alabo su asumpcionto, por lo que facilita la frequencia provechosa de la penitencia, y apruevo su doctrina por los fundamentos solidos, con que la apoya, haciendo a mi ver evidente la provabilidad, y la seguridad en la practica de sus resoluciones. Solo echo yà menos el verle divulgado, para proyecho de las almas, y alivio de los Confesiores, y para que, como devimos, en las Selectas del Doctor Juan Sanchez, a la Encarnacion Real la primier reformationn de los abusos de los penitentes, devamos a las Descalzas Reales Franciscas el ylo facil del Sacramento. Assi lo siento, salvo, &c. En este Colegio de nuestro Padre S. Bernardo de Salamanca, y Enero 7. de 660.

Fr. Francisco de Roys,

APRO.

APROBACIÓN DEL REVERENDÍSSIMO P. M. Fr. Pedro de Oviedo, Disinidor General de la Orden de S. Bernardo.

Con muy grande atención, y gusto he leido todo este papel, motivado todo el tan docta, y tan piadosamente; y veo que contiene admirable doctrina, y solidísimos fundamentos, con los cuales superabundantemente se satisfacen, y desvancen los reparos, que alguno haze, y otros por ventura pudieran hacer por la parte contraria. Y no hallo que añadir, ni aun necesidad de que en la materia se añada cosa alguna: porque antes es de alabar, y admirar tan firme, y verdaderísima respuesta como dà a todos los casos, ó dudosos nuestro Reverendísimo Padre Maestro Fr. Christoval Delgadillo. (Varon, que portantos titulos se grangea, y sabe merecer el renombre de grande) Individuando mas las palabras de mi sentir, digo: Que lo mas, ó casi todo deste limado trabajo lo tengo por cierto, y evidente. Y otras cosas, aunque no lo sean en el mismo grado, son empero provabilissimas speculativè, & prácticè; sin que persona alguna escrupulosamente canta (si ya no incautamente escrupulosa) pueda proponer reparo, ó dificultad q la haga a los Doctos, y desapasionados en la materia, ó materias que aqui se consultan. Y mas quādo considero, que sobre el oro destas enseñanzas se sobrepone el esmalte del apoyo destos señores, qque dignissimamente ocupan las mayores Catedras de nuestra esclarecida Escuela) los quales a boca llena la apruevan, y corroboran con sus firmas, obligado a los demás (sino alcançaren tanto, aunque alcance mucho) a que cautiven sus entendimientos: como el corto mio lo hace, deponiendo todos los recelos, y dubios, que pudieran apartarme del parecer de tan egregios, y esclarecidos

dos sujetos. Así lo siento, salvo meliori, &c. En este
Colegio de nuestro Padre S. Bernardo de Salamanca,
en 10. de Enero de 1660.

Fr. Pedro de Oviedo.

*APROBACION DEL MVT RE-
verendo Padre Maestro Fr. Antonio de
San Pedro, Catedratico de Artes en
propiedad de la Vniversidad
de Salamanca.*

Las resoluciones que a las dudas propuestas dà nues-
tro Reverendísimo Padre Maestro Fr. Christoval
Delgadillo, son muy probables; y las funda en razones
solidas, y eficaces. La practica de su doctrina será de mu-
cho provecho para las almas, quitará muchos escrupu-
los, y aumentará la devoción del Sacramento de la Pe-
nitencia, cuya continuación se hará mas apetecible, qui-
tando las dificultades, que en su frecuencia aprehéden
muchos. Así lo siento, salvo, &c. En el Colegio
de nuestro Padre San Bernardo de Salamanca, Ene-
ro 10. de 1660.

Fr. Antonio de San Pedro.

APRO-

APROBACION DEL REVERENDISSIMO Padre Maestro Fr. Miguel de Fuentes, Abad que ha sido del Colegio de S. Bernardo, y Catedratico que es de Santo Tomas de la Universidad de Salamanca.

Conformm e en todo con el parecer destos señores: porque estas tan prevenidos los reparos, y inconvenientes, que se pudieran tener en gente escrupulosa de la frequencia, y brevedad de confesiones, con la respuesta, y doctrina tan bien fundada de nuestro Reverendissimo Padre Maestro Fray Christoval Delgadillo, que no queda lugar a mas replicas, ni escrupulos contra ella, y de muy poca fuerza ser a qualquiera, que no est e ya respondido en su resolution docta, y piadosa; y que para el fin que pretende, es tambien importan-
tissima, pues no son pocos los da os, que se experimentan cada dia por el miedo de un prolijo examen, y largas confesiones, en almas que devieran vivir con men-
nos apretura, teniendo tan continuo el calldado de sus
obras, y examen de conciencia, que es de mayor pro-
vecho que el otro, en que se gasta mucho tiempo en bus-
car lo que no es necesario, ni para el fruto, ni verdad de el Sacramiento, que es lo que entonces se ha de mirar
no mas. As i lo si o, salvo, &c. Deste Colegio de nues-
tro Padre San Bernardo de Salamanca, y Enero 11.
de 1660.

Fr. Miguel de Fuentes.

APROBACION DEL REVERENDISSIMO Padre Maestro Fr. Placido de Puga, del Orden de San Benito, Maestro General de su Religion, Catedratico que ha sido de Philosophia natural en la Universidad de Valladolid, y Abad que es del Colegio de San Vicente de la Universidad de Salamanca.

Estas resoluciones de nuestro Reverendissimo Padre Maestro Fr. Chilitoval Delgadillo estan fundadas en solidos fundamentos, así de Theologia Escolastica, como Moral, siendo en una, y otra tan venerado, y aplaudido su Autor, no pudieran degenerar sus resoluciones. Siento lo primero, que muy en conformidad de ambas Theologias, resuelve su Reverendissima las dudas todas. Y lo segundo, que a lo tan provable, y seguro especulativa, y practicamente añade lo piadoso para motivar frequencias del santo Sacramento de la Penitencia, elcasando escrupulos a algunas conciencias, que prolixas en su examen gastan mucho tiempo en inquirir lo que acaso no es materia de confession. Y ya con estas resoluciones han abreviado el camino para lograr el fruto del santo Sacramento de la Penitencia, aviendo materia suficiente (quando por la misericordia de Dios no se hallan gravadas con otra nueva) en las culpas leves de la vida pasada, como las que se proponen en las dudas. Así lo siento, salvo mejoras, &c. De este Colegio de S. Vicente, Religion de nuestro Padre S. Benito, en Salamanca, y Enero 15. de 1660.

Fr. Placido de Puga.

APROBACION

APROBACION DEL MVT
Reverendo Padre Maestro Fr. Mauro de
Somoza, del Orden de S. Benito, y Ca-
tedratico de Escoto en la Uni-
versidad de Salas-
manca.

Siento lo mismo;

Fr. Mauro Somoza.

APROBACION DEL MVT
Reverendo Padre Maestro Fr. Antonio
del Castillo, del Orden de S. Benito, gra-
duado por la Universidad de Salas-
manca, y Opositor a sus
Catedras.

Siento, que las resoluciones a las dudas propuestas de
nuestro Reverendísimo Padre Maestro Fr. Christo-
val Delgadillo, son muy probables, y bien fundadas.
Su práctica será de mucho provecho para las almas, y
quitará muchos escrupulos. San Vicente, y Enero 15.
de 1660.

Fr. Antonio del Castillo

PARE:

PARECERES DE
personas doctas, y graves de
la Ilustre Vniversidad
de Alcalà de He-
nares.

APROBACION DEL DOCTOR
Don Juan Zafilla de Azagra, Colegial
que fue del Mayor de S. Ildefonso, y Rec-
tor de la Vniversidad, y al presente Cano-
nigo de la Magistral de S. Iusto, y Pastor,
Examinador Synodal del Arçobis-
pado de Toledo, y Catedrati-
co de Prima de San-
to Tomas.

HE visto tres preguntas deste doctor, y estudio tra-
tado, y las resoluciones que da a ellas su Autor; y
anque no estuvieran tan fundadas en razon, bastara pa-
ra mi seguridad el saber que eran dadas por tan Doctor,
como exemplar Maestro, y de tanta practica en esta, co-
mo en otras materias Escolasticas: pues para que vna
opinion tenga provabilidad, basta que sea de vn varon
Doctor, y exemplar, como lo enseña el ingeniosissimo
Caramuel con otros muchos Autores en su Theologia
fundamental; pero porque a estas resoluciones no de-
mos solo provabilidad *authentica*, que llaman los Doc-
tos

tores extrínseca; si no tambien *rational*, que es *intrínseca*, será fuerça ir discurriendo en particular por cada pregunta.

Pregunta primera.

Preguntase lo primero: Si vna persona que se halla sin conciencia de pecado mortal se confiesa, diziédo: *Acusome de todos los pecados de mi vida, en especial de las mentiras: Pesame por ser ofensas de Dios; propongo la enmienda.* Preguntase, si será suficiente modo de confessar?

A la qual pregunta respondo: Que no solo es suficiente modo, sino tambien muy útil, y conveniente. Tengo en apoyo desta respuesta, y verdad a todos los Doctores que tratan desta materia, pues contando las condiciones que ha de tener la confession Sacramental, dizen que ha de ser *simple*, y *discreta*. Y es la razon, que la juridicion de la confession Sacramental, solo a los pecados se extiende, como consta del cap. 20. de San Iuan, a donde se instituyó este Sacramento, y lo enseña el Concilio Tridentino en la ses. 14. can. 3. Y despues *Solo in 4. disp. 18. q. 2. art. 1. col. 2. Egido de Sacramentis, tom. 2. disp. 4. dub. 2. Vazquez tom. 2. in 3. p. disp. 135. n. 29. O tom. de Paenit. quest. 90. art. 1. dub. 1. Suar. tom. de Paenit. disp. 35. sect. 1. n. 4. Henríg. lib. 4. cap. 2. n. 1. Sylvest. verb. Sacramentis 1. q. 1. 3. y otros muchos Autores; y asi solos los pecados se han de confessar; y estos *simple*, y *brevemente*, y con *discrecion*, para no hazera este Sacramento mas oneroso, y molestar al Confessor.*

Y que la confession Sacramental se ha de hazer con las palabras mas breves, y diligentes que se pueda, lo enseña tambien *Sylvestre verb. Confessio Sacramentalis 1. d. 6.* de dize, que el prudente Confesor deve cortar todo lo superfluo en la confession. *Y mi Angelico Doctor Santo Tomas in 4. disp. 17. q. 3. llama simple confession a la que, nec paucioribus, nec pluribus, con lat. verbis, quam oporteat.* Lo mismo enseña *Pinelius lib. 2. de Paenit. cap. 2. Suar. de Paenit. disp. 22. sect. 10. Henríg. lib. 5. de Paenit. cap. 3. n. 5.* Y Re-

ginal. I. p. prax. lib. 6. v. 175. enseña, que la brevedad, es una de las perfecciones de la confession Sacramental; y antes en el num. 75. dize, que en la confession no se ha de dezir sino lo necesario. Lo mismo afirma en el tratado de officio Pœnitent. Armilla verb. Confessio Sacramentalis, num. 16. Dize tambien acerca de la discrecion: *Discreta sit confessio quantum ad modum narrandi, ne confessarum tedium afficiat.*

Esta misma practica enseña el doctissimo Juan Sanchez en sus Selectas disp. I. n. 4. co otros muchos que cita alli, con que queda bastante provado, que el modo de confessar propuesto, es bastante, y suficiente, muy util, y conveniente, pues la confession Sacramental ha de ser simple, y discreta.

Segunda pregunta:

Preguntasel o segundo: Si estandose aun a los pies del Confessor el penitente, repitiendo las mismas palabras que se pusieron en la primera confession de la primera pregunta, el Confessor le puede licitamente, y fructuosamente absolver todas las veces que repitiere las mismas palabras?

A esta segunda pregunta respondo afirmativamente, aunque no la tengo por tan cierta como la primera. La razon desta conclusion, y respuesta, es: Que todas las veces que se pone materia, y forma, sin que se contravenga a algun precepto, no solo se perficiona, y se haze Sacramento valido, sino licito, y fructuoso: En este caso se ponen materia suficiente, y forma, como queda arriba resuelto, y por otra parte no ay precepto que lo prohiba, como constará: Luego se haze valido, licito, y fructuoso Sacramento. La consequencia es legitima. La mayor es verdadera, y cierta. La menor consta, pues hasta oy no se ha topado precepto q lo prohiba, ni posilivo Eclesiastico, ni Divino, ni natural, humano, ni Divino. Que la materia sea suficiente, es tambien cierto, pues ay nueva confessio, que es la parte proxima. per se.

fensible; ay tambien nuevo dolor, como se supone. Es tambien este Sacramento de la Penitencia reiterable, como entiña la Iglesia vñiversal contra Donato; y entre sus condiciones, es vna, que sea frequente: Luego este modo de confessar serà valido, licto, y fructuoso.

Y quando en estas segundas confesiones no huviera nuevo dolor expreso, es muy provable q̄ se haze valido, licto, y fructuoso el Sacramento de la Penitencia con el dolor passado. Y siguiendo opinio provable, aun en materia de Sacramentos, como repire muchas vezes el doctissimo Caramuel en su *Theologis, fundimental*, se obra licitamente. Que vn dolor baste para muchos Sacramentos de la Penitencia lo enseña Henrīq. lib. 1. de *Poenitent.* cap. 26. n. 7. Ledesma in sum. cap. 4. de *pœnit.* fol. 217. *Cruz in directorio q. 1. dub. 6. conclus.* 2. *Salas in viena scriptis de pœnit.* q. 84. Leander disp. 7. q. 4. & 5. Remigio in *summa* cap. 5. q. 14. n. 9. El Eminentissimo Cardenal de Lugo tom. de *pœnit.* disp. 14. sect. 3. n. 3. quidam Doctor Gravissimus Salmanticensis, que cita este Gravissimo Doctor, y Principe de la Iglesia. Esta opinion la da por provable Diana 3. p. tract. 4. resolut. 116. Enovissime el Padre Maestro Mattheo de Moya, de la Compañia de Iesus, Catedratico que fue de Vesperas en este Colegio de la Compañia de Alcalá, y aora de Prima en el Imperial de Madrid, en su materia de Penitencia, disp. 15. cap. 12. per totam. A donde da razones tan eficaces, que haze mas que provable la parte. Y yo añado vna, y es: Que el Cuerpo de Christo, que es materia proxima del Sacramento de la Eucaristia con diversas formas, siendo vno imparible constituye diversos Sacramentos. Y assi, pues este Sacramento es iterable, y deve ser frequente; tiene en este caso materia suficiente, y forma, y no ay ningun precepto en contra; es valido, licto, y fructuoso este modo de confessar, que se propuso en la segunda pregunta.

Tercera pregunta.

Preguntas el tercero: Si será conveniente usar de estas repetidas confessiones?

A la qual pregunta respondo afirmativamente; y tégo en apoyo desta respuesta toda la doctrina traída en la resolucion de la segunda pregunta, la qual aplico assí; todas las confessiones que son licitas, validas, y fructuosas son convenientes. Estas confessiones son validas, fructuosas, y licitas. Luego son viles, y convenientes. La consecuencia es legítima; la mayor es evidente; la menor se prueba por partes. La primera, que las tales confessiones son validas, se prueba; pues se pone materia suficiente, y forma; con que se hace valido Sacramento. La segunda parte se prueba, pues ay muchissimos Autores que dicen, que en siendo valido el Sacramento, es fructuoso, pues no dan Sacramento informe de penitencia; y todos los que dan Sacramento informe, dicen que es conveniente el recibirlle, pues por conveniencia de las almas asienten a esta opinion. Es también Fe Católica, que siempre que se recibe Sacramento valido, y no interviene pecado mortal, y es Sacramento formado, se recibe gracia. Donde ya por esta parte queda provado, que es fructuoso, y conveniente.

Es tambien muy asentado, que no solo se da aumento de gracia, sino que por cada Sacramento de Penitencia se perdona algo de la pena temporal. Es expressa sentencia de Navarro in summa esp. 21. n. 42. in medio, donde dice: *Quod quamvis nemo ad confessionem peccatorum semel beneficiam iterandam requeatur, sanctum tamen esse iterum ea confiteri, si de votacione causa cum quietato conscientia, Et sine raddio confessiorum, absque aliorum honorum operum impedimentoo fiat, quia quamvis per primam confessionem remissa fuerit eorum culpa, frequenter tamen non remittitur tota pena temporalis, que per secundam, Et tertiam confessionem tollitur, aut minuitur, tam ratione verecundiæ pénitentis, quam virtute sacramentalis absolutionis, que non solum largitur gratiam,*
sed

sed etiam diminuit penam temporalem. Palabras todas dignas de ser una, y muchas veces leidas, pues no solo pruevan la primera parte y segunda de nuestra menor, sino tambien la tercera, pues dice, que es valido este modo de confessar fructuoso, y lícito, y conveniente, pues no solo se da aumento de gracia, sino tambien se remite la pena temporal.

En este sentido explica este gravíssimo Doctor al grā de Agustino *in cap. qui poenitentia poenit. dist. I.* donde dice el tanto, y la legna de la Iglesia: (así le llamó el Chrysostomo) *Quanto pluribus confitetur in spe venie turpitudinis criminis, tanto facilius consequitur gratiam remissionis.* Qué palabras puede aver mas expresas para la resolución de esta primera pregunta? Que este texto se ha de entender en este sentido, enseña el Abad Panormitano *in cap. at 5, §. de adulterijs de iudicijs.* Y esto mismo nos enseña el Angel Tomas *in 4. dist. 18. q. 1. art. 3. q. 2. ad 4. Cas. yetan. I. tom. opusc. tract. 5. q. 4.* Soto *in 4. dist. 20. q. 2. art. 1. in solut. ad 3. Ledejma in 2. p. 4. q. 20. art. 2. Vazq. q. 91. art. 3. dub. 7. y Sanchez en sus Selectas dispot. 31. n. 8.* Luego es útil, y conveniente usar destas repetidas confessiones.

Pero está en contrario Soto *in 4. dist. 18. q. 4.* donde dice, que no se deve iterar la confessión de los mismos pecados sine gravi causa, porque fuera abuso del Sacramento, y tan grande pudiera ser: *Ut nullum fieret Sacramentum, nec daretur gratia, sed esset religionis ludibrium.* A lo qual respondo con el doctissimo, y sapiētissimo Suarez, *tom. de Poenitent. disp. 18. sect. 4. §. Hic vt: Que omnia extrema sunt vitanda.* Y así se ha de estar a la prudencia del Cōfessor: porque tanta pudiera ser la frequencion destas confessiones, que fuera abuso, y ludibrio del Sacramento: lo qual, como dice el Padre Suarez, pudiera suceder en confessiones de diversos pecados.

Respondo lo segundo, que la opinion de Soto es cōtra el común de los Doctores, y práctica de los fieles, pues muchas veces en un dia sin causa grave repiten las confessiones de los mismos pecados, y lo juzga por conveniente el doctissimo Navarro. Y el antiquissimo

Maestro de la Serafica Orden de nuestro Padre S. Francisco Ricardo in 4. dist. 18. art. 2. q. 4. ad ultimum, donde dice: *Repetitionem eodem tempore, sepius, & passim decera posse ratione maioris devotionis.* Y sea la corona deste dist. Carlo el Sutilissimo Doctor Scoto in 4. dist. 19. q. 1. §. ad argumenta, versic. *Quid ego melius.* Y prosigue: *Quam semper confiteri quoad usque post centesimam, vel millesimam confessionem esset tota remissa debita quibuscumque peccatis commisisti.*

Y así concluyo con el Sapientissimo Padre Suarez, que in hoc servanda est moderatio pensatis omnibus circumstantijs; lo qual se deve hacer en todas las obras buenas, pues las mas por el exceso se suelen viciar.

Puede objetarse, que este modo de confessar es nuevo, y poco usado. Respondo, que muchas santas, y laudables costumbres empezaron la primera vez; y opiniones que oy son ciertas, y comunes, empezaron por solo un Autor, cuyas razones fueron tan graves, que oy han hecho su opinión plausible, comun, y mas provable. Muchas instancias, y ejemplos pudiera traer; pero contentome, por no alargarme, con uno solo. En tiempo del Sutilissimo Scoto no se atrevian los Doctores a hablar en favor de la opinión de la Purissima, y Immaculada Concepcion de Maria Señora nuestra; y oy es tā assentada, como la aclaman los hombres, la publican los pueblos, y la celebra la Iglesia. Y así, pues estas resoluciones del muy Reverendo P.M. Fr. Christoval Delgadillo, tienen en su favor varones doctissimos, y graves; y por otra parte no le faltan solidas, y graves razones, hallo fundamento bastante para que se puedan practicar con la prudencia del discreto Confessor.

Y para confirmarme mas en este parecer, he consultado a los Padres Maestros de nuestro Padre Santo Domingo; y en particular al muy Reverendo P.M. Fr. Alfonso Miguel, Catedratico tambien de Prima desta Universidad, y me dixo, que se podia usar, y repetir este modo de confessar que queda arriba propuesto en la tercera pregunta. Y haciendole yo una instancia, de que siéndo

do tan facil, y útil, como no se visava, me respóndio: (que por ser tan propias las palabras las referiré) Que como este Sacramento es oneroso de confessar sus faltas vn alma, que el Confessor está deseando acabar, y el penitente tambien, para apartarse de quien ha descubierto sus miserias, y pecados. Todas estas son las razones que me mueven, y otras muchas, que dexo, por no alargar-me, para cōcluir en favor de las tres resoluciones, y respuestas, que dà este grave Autor a las tres preguntas que pone en este tratado. Este es mi parecer, salvo meliori,
&c. Alcalà Mayo 30. de 1659.

*El Doctor D. Juan Zafolla
de Azagra.*

*APROBACION DEL DOCT. D.
Juán Antonio de Verastegui, Colegial de el
Mayor de S. Ildefonso, Canonigo de la Ma-
gistral de S. Justo, y Pastor, y Cate-
dratico de Durando de la Uni-
versidad de Alcalà.*

HE visto el parecer del señor Doctor Zafrilla, y me remito a su resolución. En este Mayor de San Ildefonso del santo Cardenal de España mi señor. Alcalà Julio 20. de 1649.

Doct. D. Juan Antonio de Verastegui.

APRO.

**APROBACION DEL DOCTOR
D. Juan Herreros, Colegial del Mayor de
S. Ildefonso, Canonigo de la Magistral de
S. Justo, y Pastor, y Catedratico de Pri-
ma de Escritura de la Uni-
versidad de Alcala.**

HE visto el caso, y las resoluciones dadas a sus tres preguntas, por el muy Docto, y Reverendo P. M. Delgadillo. Y así mismo, el parecer, que tan doctamente resuelve el señor Doctor D. Juan Zafrilla, Catedratico de Prima de Santo Tomas, y tengo por provable su resolucion con las cortas pisadas dadas por su merced. Así lo siento, salvo mejor iudicio. En este Mayor de S. Ildefonso, Universidad de Alcalá, del santo Cardenal de España mi señor, Julio 20. de 1659.

Doct. D. Juan de Herreros.

**APROBACION DEL REVE-
redissimo P. M. y Doct. Fr. Martin Tba-
ñez, de Villanueva, del Orden de la San-
tissima Trinidad, Calificador del Santo
Oficio, Examinador Synodal del Arco-
bispado de Toledo, Catedratico de Philo-
sophia Moral de la Universidad de
Alcalá, y Ministro de su
Colegio.**

**L a resolucion de la duda principal, y de las q della se-
fi.**

Siguien, es muy llegada a la razon, y segura en la practica,
de cuyo uso no se puede temer inconveniente alguno;
y advertida la diferencia de la materia libre a la necesi-
taria, no ay cosa grave que pueda militar contra la doc-
trina del Reverendissimo señor Obispo de Tuy; antes
bien serà el segnirla de mucho fruto, y en ocasiones para
los penitentes de mucha congruencia, y quietud de las
conciencias. Los exēplos, y argumentos lo persuaden
con eficacia, y estan adequadísimamente resueltas las
razones de dudar, y faciles de responder en su conse-
quencia a las que de nuevo pudieren ocurrir, y en nada
es contra la pureza de nuestra santa Fè, y costumbres.
Así lo siento, salvo mejor, &c. En la Santissima Trini-
dad de Alcalá, y Mayo 22. de 59.

Doctor Fr. Martin Ibañez
de Villanueva,

APROBACION DEL MVR
Reverendo P. M. Fr. Manuel de To-
rres, Lector de Theologia del
mismo Colegio.

EN todo me conformato con el parecer del Padre
Maestro Villanueva, y juzgo por sana, y segura la re-
solucion del Ilustissimo señor Obispo de Tuy. En Al-
calá y supra.

Fr. Manuel de Torres,
Lector de Theologia

[APRO]

*APROBACION DEL MVR
Reverendo P.M. Fr. Joseph de Villanueva,
va, Lector de Theologia jubilado,
del Orden de San Agustin.*

HE visto las dudas propuestas, y resolucion dellas del Padre Maestro Fr. Christoval Delgadillo, ya electo dignamente Obispo de Tuy.

Y en quanto a la primera pregunta (supuesto el caso con las circunstacias que se propone) juzgo, que es bastante modo de confessarse, diciendo : *Acusome de todos los pecados de mi vida; en especial de las mentiras: (principalmēte si dixesse de las quattro vltimas, para hazer materia mas determinada Sacramento) Pejame por ser ofensa de Dios, y propongo la enmienda.* Pues este que e así se confiesa, trae materia bastante del Sacramento, como lata mente prueva el Padre Maestro desde el num. 15. Y la razon de dudar es facil, pues el tardar algunas personas (que se confiesan con frequencia) mucho tiempo en confessar, suele nacer de impertinēcia, y por ventura de temor natural. A la segunda pregunta digo, que licita, y fructuosamente se pueden absolver todas las veces q repitiere dichas palabras, aunque no haga nueva materia del Sacramento: porque esta especialidad tiene el Sacramento de la Penitencia, que se puede reiterar muchas veces sobre la misma materia, como se reitere para diversos efectos, lo qual exprofesso, y latamente prueva nuestro Beato Egidio Romano en el *quodlibeto 2. que. 1. 28.*

De aqui se responde a la tercera, y principal pregunta *per te loquendo, ser conveniente repetir estas cōfessiones,* pues siempre son vtiles para satisfacer por la pena temporal y para grangear nuevas fuerças espirituales, con que se pueda resistir a las tentaciones.

Las

Las razones de deducir son falsoas, pues el no freqüentar remedios, quando no pueden faltar achaques que los piden, no nace de perfección, sino por ventura de tibieza.

Ni obstante el no hacer nuevo dolor, pues se continua el antecedente, por no averse interrumpido, y se renueva con la confesión exterior, con la qual se aplica de nuevo: y el que así llega, no pone obice al Sacramento, y así cauterá el Sacramento gracia, pues segun el Concilio Tridentino sej. 7. can. 8. Los Sacramentos de la nueva ley causan gracia ex operato non ponentibus obice. Este es mi parecer, salvo mejor, &c. En este Colegio Real de nuestro Padre San Agustín de Alcalà en 27. de Mayo de 1659.

*Fr. Joseph de Villanueva,
Lector de Theología
Iubilado.*

*APROBACION DEL MVT
Reverendo Padre Maestro Fr. Miguel
de Villaverde, y de los Padres Lec-
tores del Convento de S. Die-
go de Alcalà.*

Hemos visto muy de propósito este papel escrito por nuestro muy R. P. Fr. Christoval Delgadillo, Lector Iubilado, Examinador Synodal de este Arcobispado de Toledo, y Confesor del Real Convento de las señoras Descalzas de Madrid, y reconocemos ser muy hijo del espíritu, y doctrina de su Autor, deseoso siempre del mayor aprovechamiento de las almas, mediante la frecuencia de los Sacramentos, que son los caños

e por

por donde se nos comunicā los merecimientos , y sangre de Iesu Christo, vniendonos a Dios por mayor gracia. Y que sea saludabilissimo consejo repetir muchas veces las confessiones de las mismas culpas , lo enseñó expressamente Scoto en el 4. disp. 19. q. cfr. 1. ad argumen-
to, donde hablando de la confession de los mismos pe-
cados, dice así : *Quid ergo melius , quam semper conficeri , quousque post centesimum , vel millesimum confessionem effet tota pena remissa debita quibuscumque peccatis omisisti?* Supone Scoto, que todas las veces que confessamos los mismos pecados, no solo recibimos aumento de gracia , sino q̄ se nos perdonaparte de la pena temporal , que queda despues de perdonada la culpa. Y en caso q̄ por las anteceden tes confessiones se supusiera perdonada la pena, fuera saludable consejo repetirlas por el aumento mayor de la gracia, como dice el B. Egidio Romano en el *quodlib. 2. q. 28.* Y quanto al ser saludabilissimo repetir muchas veces las confessiones de los mismos pecados, no sé como pueda dudarlo qualquiera q̄ aya visto la extravagante de *Benedicti 1. de privilegijs.* Demas, que todos los Padres, y Autores que aconsejan la cotidiana comunión, los quales muy latamente refiere, y sigue Sanchez en las Selectas desde la disp. 22. es preciso señár este parecer: porque el mismo que ay para que sea prudente consejo el repetir todas las veces que se pueda el Sacramento de la Eucaristia, le ay para frequentar todas las veces que le pudiere el de la Penitencia, pues de qualquiera es preciso aya de salir el que le recibe cō mas gracia, sino pone obice con una culpa mortal; porque en uno, y otro suponemos por cierto h̄ de tener el que los frequenta la disposicion que el Sacramento pide.

Ni puede hacer reparo el que estas confessiones se repitan sin levantarle de los pies del Confessor, antes bien parece se asegura el ser fructuosa: porque si la primera confession (como suponemos) fue buena, tambien lo será la segunda, por durar moralmente la misma disposicion; y entan poco tiempo es moralmente imposible, ponga obice al fruto del Sacramento el penitente, lo qual

qual no tiene esta imposibilidad mortal, si se dilatase algunos dias, ó horas las confesiones de las mismas cárpas, a lo menos en la opinion de los que requieren actual dolor. Ni sabemos que en esto pueda aver indecencia, atendiendo a la frequencia inmediata precisamente: porque si la primera vez no la tuvo, porque la ha de aver la segunda, quando no ay otra neverdad de parte del penitente, mas que el ser mas santo, y ser mas amigo de Dios; y ser mas santo, ser mas amigo de Dios, no sabemos por qué lado pueda ser indecencia para recibir este Sacramento.

Vltimamente en el caso dicho se frequenta el Sacramento de la Penitencia, con la disposicion que Chtillo, y la Iglesia piden. Con cada Sacramento recibe nueva gracia, se le perdona parte de la pena que le restava que pagar en el Purgatorio. Pues por qué se ha de defraudar una alma de frutos tan considerables, sin gravissimos, y evidentissimos fundamentos, los quales no puede tener la opinion contraria?

Acerca del modo de confessarse sin expressar los pecados veniales, sino solamente diciendo: Acusome de todos los pecados de mi vida; especialmente de las mentiras; Pésame por ser Dios quien es, &c. se ofrece, q practicando este modo, el Confesor, no teniendo mas individual noticia, no parece puede dar proporcionada penitencia, y no siendolo, no satisfará almenos ex opere operato, por la pena que corresponde a aquellas culpas. Pero a esto se responde con mucha facilidad, q todos estos escrupulos cesan, con que el Confesor ponga por penitencia todas las buenas obras, y trabajos, como aconseja Scoto en las Reportadas en el 4. en la dif. 19. q. vnic. n. 14. por estas palabras: *Ideo quantumcumque infligeret penitentiam, quam crederem esse condignam, dicerem: neficio si hoc sufficit, sed bona que fecisti, et facies sint tibi remedii peccatorum.* Y acaba Scoto: *Et sic non deciperetur aliquis.* Lo mismo aconseja Diana 3. p. art. 4. resolut. 97. y comunica te todos los Autores. Tanto, que aconseja, y con mucha razon el Padre Eusebio Nicemberg, en el tratado

q intitulò: Codicia santa de la gracia, en el §. 5. q en caso que el Confesor se le olvidare de hazerlo assi, se lo acuerde el penitente, para que desta suerte se junte en vna obra dos satisfacciones; vna propia intrínseca de la obra; otra que se le aumenta por razon del Sacramento de la Confession. Con que este escrupulo de proporcionar prudentemente la penitencia con las culpas quedadas del todo sossegado, si el Confesor de necio no omite el modo de poner la penitencia que aconsejan todos. Tenemos, pues, la práctica destas tres proposiciones por tan segura, como provechosa; ojalá los Confesores las practiquen, no privando a las almas de este mayor fruto, por escusarse de un poco de trabajo. Este es nuestro parecer, salvo, &c. En este Convento de S. Diego de Alcalà en 16 de Julio de 1659.

Fr. Miguel de Villaverde.

Fr. Gregorio Sanchez.

Fr. Joseph de la Cruz.

Fr. Juan Sendina.

PRO-

PROLOGO.

EN la ley de gracia es cosa muy dificulta-
sa para vn genero de gente; y muy fa-
cil para otro el uso del santo Sacramen-
to de la Penitencia, ó Confession. Es grande-
mente dificultoso para los q̄ estan muy enre-
dados en vicios. Y es facilissimo para los q̄ tra-
tā de su salvaciō, y aprovechamiento espiritual.

Y ello se dcxa facilmente entender, haziē-
do ponderacion de dificultad, que es para el
amācebado, q̄ está perdido por la otra, el aver
de dexarla, y pesarle de averla conocido. Y pa-
ra el usurero, no solo el aver de dexar su trato
con pesar de averle tenido, sino el aver de re-
stituir la haziēda agena, passando de rico a po-
co acomodado. Y para el vengativo, el perdo-
nar la ofensa. Pues como el santo Sacramento
de la Penitencia, ó Confession pida en el amā-
cebado pesar de aver comunicado a la otra, y
proposito firme de dexatla. En el usurero, que
restituya lo ageno. Y en el vengativo, q̄ perdo-
ne al q̄ le ofendio; a este genero de gente haze-
sele muy dificultoso el uso deste Sacramento.

Y aumentaseles esta dificultad por parte del
examen: porque la confessiō pide devido exa-
men de las culpas. Y tambiē declararlas en sus
el-

especies, numero, y circunstancias. Y como estas personas confiesan tan de tarde en tarde, esles muy dificultoso el examen. Y tambien como poco experimentado en manifestar sus faltas, hallan gran dificultad en declararlas tamén por meuudo. Y asi a qualquiera de este genero de gente se les haze dificultosissimo el santo Sacramento de la Penitencia. Y no sin fundamento, porque aver de romper tantos laços, no es poco dificultoso, y mas para personas q̄ no han dado el primer paso en la virtud, y estan tan posecidas del vicio.

Todas estas dificultades cessen en los q̄ tratan de servir a nuestro Señor, dandose a exercicios de virtudes, y frequencia de Sacramentos: porque como estos viven con cuidado de no cometer algun pecado mortal, (y aun huyen muchos de los veniales con tanto cuidado, como otros de los mortales) hallanse (regularmente hablando) en estado de gracia, y amistad de Dios N. S. Y asi a muchas de estas personas les dizan sus Maestros de espiritu, q̄ sin confessarse lleguen a la sagrada comunión. Lo qual es llano poder hazer qualquier persona q̄ se halla sin culpa mortal; aunq̄ que hablado en puntos de perfeccion, yo nunca aconsejara, a q̄ien sin inconveniente puede confessar, que consultara sin confessarse. Mas

dexando esto, y bolviendo a nuestro propósito,
bien se ve, como para todas las personas q
se hallan en estado de gracia, ó sin conciencia
de pecado mortal, el uso del Santo Sacramento
de la Confession, ó Penitencia es facilissimo,
pues muchas veces no devén hacer examen de
conciencia: porque el cuidado con q viven de
no cometer algun pecado mortal, y el no re-
morderles la conciencia hic, *et nunc*; y el aver
poco que confessaron, les puede bastar (regu-
larmente hablando) por examen. Tampoco
les obliga aquella condicion de la entereza de
la confession, ò de cōfessar todos los pecados
de que se acuerdan: Porque como el confes-
sar los pecados veniales no confessados, ó los
mortales ya confessados, sea materia volunta-
ria, podrá el penitente dexar todos los venia-
les actuales, y decir alguno de la vida passada;
ó podrá decir el q quisiere, dexando los otros;
ó podrá sin decir determinado numero con-
fessarse assi: *Acusome de todos los pecados que he
cometido contra tal Mandamiento*, (el octavo
v.g.) como mas latamente se verá en la reso-
lucion de la primera duda desde el num. 14. y
desde el num. 30. hasta el 51. cōstará, que exa-
men, que dolor, y que propósito de enmienda
se pide en las confessiones de las personas que
se hallan en recordimiento de culpa grave.

De

De aqui me hace vna admittaciō no pequeña, viendo a muchas personas de ajustada vida reusar el confessarse, con pretexo de q̄ no harán buena confession. Vnas, porq̄ no h̄a hecho vn muy menudo examen: Otras, porque no tienen el dolor necesario: Otras, porque les falta proposito de la enmienda. Y aun he hallado muchos confessores q̄ se lo enseñan así. Y no falta quien a estas personas les diga, es preciso, q̄ vna buena confession tenga diez y seis cōdiciones. Y si es menester (y aunq̄ no lo sea) les cōstruirá aquellos versos, *Sit simplex, humilis, &c.* en los quales se contienen estas cōdiciones. Y luego hará gran ponderaciō , diciédo; que como prede ser, q̄ quien se cōfiesla cada dia, o frequenta mucho las cōfesiones, lleva todas estas cōdiciones? Mas quiē tal dice, no repara q̄ estas cōdiciones, o las q̄ dellas son necessarias, (lo qual declaré largamente en el tomo de *Penitent. c. 17. à n. 78.*) solo se pidē para la confession, en q̄ intervienen culpas, o culpa mortal, y no en las confessiones de personas q̄ se hallā en estado de gracia, o sin culpa grave; como se verá claramente en estas tres resoluciones, q̄ he trabajado, con fin de quietar a las personas que frequentan el santo Sacramento de la Confessió, o Penitencia; y asegurarles, quan sin tropieço lo pueden hazer, y con quā

ta facilidad, y con quanto fruto de remisión
de penas, y aumento de gracia se puede fre-
quentar el santo Sacramento de la Confession:

Y aunque para mi esta materia es indubi-
tablemente segura en conciencia, la he pro-
puesto a la censura de muchos Catedraticos
de Theologia, y personas doctas, y graves de
las insignes Universidades de Salamanca, y
Alcalá, para que viendo las personas sin letras,
que frequentan las confessiones, autoricen es-
ta question, ó resoluciones tantos Doctos, se
aseguren, y confirmen mas en este facil, san-
to, y provechoso exercicio; y no le dexen, si
tal vez alguno las quisiere poner temores, ó
escrupulos. Pues para no hazer caso de ellos,
(aunque mucho molesten) bastan, y aun sobrá-
muchos de los pareceres de personas tā doc-
tas, y graves, que han firmado estas resolucio-
nes. Y assi con toda seguridad de conciencia
se puede conformar con este sentir, aunq' mas
les aprieten los temores, ó escrupulos de lo q'
oyeran a otros. Y creanme, que a tener el me-
nor assomo de necesario, llevara este papel
otro finnúmero de firmas, y aprobaciones.
Pues las razones, en que estas resoluciones se
fundan, a qualquiera docto, prudentemente
desembaraçado (que de los q' en todo se em-
baraçan, y mas si toca en novedad, aunque sea

folo en la voz, ó vocablo, no ay que hazer caso) le harán evidentemente su provabilidad, y aun a muchos (*quibus subscribo*) su realidad. Y assi tengo por cierto, que si se les propusieran estas resoluciones, las autorizaran tambien con sus aprobaciones, y firmas; como lo han hecho tantos Doctos, y graves de Alcalá, y Salamanca. Mas como esta multiplicacion de otros pareceres, y aprobaciones sea materia escusada para la seguridad en conciencia (levando tantos, y tales) y molestia para los que las huvieren de leer, he juzgado por menos conveniente gastar tiempo en esto.

A LA

A LA
EXCELENTISSIMA
señora Sor Anna Dorothea
de la Concepcion, Marque-
sa de Austria, Religiosa pro-
fessa en el Real Convento
de las Señoras Descal-
cas Franciscas de
Madrid.

Fr. CHRISTOVAL DELGADI-
llo, su Confessor, desea toda prosperidad
eterna, y temporal.

Excel^{ma} Señora.



Desposarse iba Samson, quan-
do llegando a las viñas del
Pueblo, le salió al encuentro
un Leon, al qual Samson, re-
vestido de la fortaleza de Dios, desquixa-
rò,

rò, y hizo pedaços. Y bolviendo por el mismo camino de Thamnatha, hallò en la boca del cadáver del Leon un dulce panal de miel, de que comió; como todo consta del capítulo 14. del libro de los Iuezes.

En este suceso hallo un hermoso dibuxo del Sacramento santo de la Confession, y de quan dixeréte es a dos estados de personas, que representó Sāson en las dos veces que anduvo un mismo camino: Porque quando iba a desposarse, representava al pecador, quellega en estado de pecado mortal al Sacramento de la Confession, mas cō arrepentimiento de sus culpas; el qual pretende desposarse con Dios nuestro Señor, mediante la primera gracia, y santidad, que recibe por virtud del Sacramento; y al que usa del Sacramento en este estado la confession, se le representa un Leon feroz: porque tal le parece aver de manifestar cada una de sus culpas mortales, cō sus circunstacias, aunque sean muy feas, y abominables. Para lo qual necesita el pecador, no solo de la valentia de Samson, sino tambien de revestirse del espíritu, ó gracia de Dios. Y assi, una de las

las calidades que ha de tener la buena confession (de pecados mortales, segun yo entiendo) es, que sea fuerte. Fortis, como dice comunmente; y es dezir, que el que confiesa pecados embarracosos de declarar, sea fuerte, o tenga fortaleza para atropellar, o vencer el empacho que tal vez tiene el penitente de aver de declarar al Confessor, lo que aun el mismo se corre de entender.

En la otra vez que Samson anduvo el mismo camino, viñendo ya desposado, simbolico las personas justas que llegan al Sacramento de la Confession, no a desposarse con el Señor, pues estas se suponen en gracia, y consiguientemente desposadas co' su Magestad; mas lleganse al Sacramento de la Confession para unirse mas con el Señor, por el aumento de gracia que reciben. Y assi estas no necessitan de tanta fortaleza como las otras, pues no han de desquixavar Leones; o no se les representa la confession con aquella aspereza, o horribilidad, q si hubieran de confessar muy por menudo graves culpas con sus numeros, y circunstancias; antes la miran como un Leon muerto

con miel en la boca: pues con dezir la materia que quisieren, sin declarar numero, ni circunstancia de culpas, reciben la dulçura del aumento de gracia; como à Samson solo le costó alargar la mano, y aplicar el panal à la boca.

Imbidioso, pues, el Demonio, de que à tan poca costa logren tantos bienes las almas que se hallan en gracia, ó sin conciencia de pecado mortal, pretendelas atemorizar, representandoles la confession, no en estado de yerto cadaver, que no puede dañar, antes està ofreciendo un dulce panal de miel, al q quisiere aplicarsé à gustarle, à poquisima costa, sino en estado de feroz Leon, que las ha de desgarrar, y matar espiritualmente. Y para esto les propone graves escrupulos, persuadiendoles, que no sólo no sacan provecho destas confessiones; mas que aun en ellas comete culpa de sacrilegio. Y aprieta à algunas almas tanto en esto, que ha obligado à algunos Padres espirituales, den por regla à muchas personas q comulgan cada dia, que no se confiesen sino quändose hallaren con conciencia de culpa gra-

ve, ò mortal. Y aunque no se puede dudar
ser esta regla segura; pues no ay obligacion
à confessar imperfecciones, ò culpas venia-
les; como supongo. Mas tambien es cierto,
que no confessandose, les falta la gracia, que
les diera el Sacramento de la Penitencia, ò
Confession: y que assi el Demonio avrà cō-
seguido en esta materia, que y à que las per-
sonas que comulgan sin confessarse ganen
la gracia que les dà la sagrada comunión,
pierdan empero, ò se queden sin la gracia
santificante, que ex opere operato les die-
ra la confession.

Por esta razón he discurrido esta mate-
ria, para que viendo las personas que no
professan letras, cō quanta facilidad se pue-
den confessar segura, y fructuosamente, no
pierden el inestimable tesoro de la gracia, cō
que llegarán mejor dispuestas à la sagra-
da comunión, y cesfarán los escrupulos con
que el Demonio pretende estorvar el facil, y
util uso del Sacramento de la Confession.

Dedico à V. Exc. este trabajo: porq' pues
por la bondad de nuestro Señor es V. Exc.
del dicho numero de las almas, que se lle-

gan al Sacramento de la Confesión, no à desposarse con su Magestad por infusion de la primera gracia, sino à unirse, è intimarse mas con él por nuevos aumentos de santidad, ò gracia santificante, menosprecie las cabilaciones, con que el Demonio pretende inquietar à las almas justas, ò que se halla sin culpa mortal, representandoles la confession en estado de Leon rabioso, y no de inanimado cadáver, que no les puede dañar, antes les ofrece un dulce panal à tan poca costa, como dezir qualquier pecado venial confessado, ò no confessado, como en este breve tratado verà V. Exc. A quien de nuestro Señor continuos aumentos de su gracia.

Menor Siervo, y Capellan de V. Exc.

Fr. Christoval Delgadillo.

PRO-



PROPOSE EL HECHO.

VNa persona, que se halla sin conciencia de pecado mortal, se confiesa diciendo solas estas palabras: *Aconfíome de todos los pecados de mi vida, en especial de las mentiras: Pésame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda.* ¶ La misma persona, despues de aver recibido la penitencia, y absolucion (estandose aun a los pies del Confessor) repite las mismas palabras, para que de nuevo la absuelvan.

Primera pregunta.

PReguntase, si es suficiente modo de confesar? Y la razon de dudar nace del uso de muchos Doctos, y timorat e conscientie, que hallandose sin culpa mortal, gastan mas palabras, y tiempo, quando se confiesan.

2 Resolucion de algunas dudas

Segunda pregunta.

3 Preguntase, si licita, y fructuosamente la puedan abolver todas las veces que repitan dichas palabras? Y la razon de dudar nace de ver, que no usan muchos de vna cosa tan facil, y util; pues todas las veces que se repiten dichas, y semejantes palabras, y le dan nueva penitencia, y absolucion se hace nuevo Sacramento, y el penitente recibe nueva gracia sanctificante, y remision de alguna parte de la pena.

Tercera pregunta.

4 Preguntase lo tercero, si sera conveniente usar de estas repetidas confessiones? Y la razon de dudar na, cc, de ver que no se usa.

Respuesta destas preguntas.

5 A la primera se responde, que es suficiente, y buen modo de confesar. A la segunda, que licita, y provechosamente la absuelven. A la tercera, que es muy conveniente usar destas repetidas confessiones.

Fundamentos destas respuestas.

6 Estas tres respuestas son indubitablemente seguras, y ciertas, practicas; (y para mi *speculativa*) por ser evidentemente probables, no solamente por principios intrinsecos, ó por las razones en que se fundan (*como* se vera quando hablare de cada vna de por si) sino aun por principios extrinsecos, ó Autores quales deben enseñar y enseñan.

7 Y hablando en especial de la primera respuesta, (y es que el tal modo de confesar es bueno, y sufficiente) tiene por su parte, y la autorizan un numero de Autores, que en laun se confiesen brevemente; y es vna de las

Acerca de la frequente confession. 3

Las condiciones que ha de tener la confession Sacramental, y se encierran en estos versos Latinos (*si simplex, humilis, &c.*) tan vulgares en esta materia, como se ve en aquella palabra, *accelerata*; que aunque puede tener otra significacion, tiene esta. (Como noté en mi tratado de *Poenitentia, cap. 17 num. 233.*) Y asi los Autores, no solo enseñan, que la confession Sacramental sea breve, sino que reprehenden muchas cosas, de que los penitentes se acusan, sin ser materia de confession. Con especialidad se vea al Doctor Iuan Sanchez *in selectis, desde la disputa primera, hasta la septima*; donde muy por extenso trata esta materia; y aunque no debaxo de las palabras formales de nuestra duda, él, y todos los Autores que cita, devén, no solo defender, sino aplaudir la primera respuesta, que es ser este modo de confesar quien se halla sin culpa mortal: (*Acusome de quanto he ofendido a Dios en toda mi vida, en especial de las mentiras: Pésame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda*) suficiente, y bueno. Mas los que con casi terminos expressos entiñan esta primera respuesta (que el tal modo de confesar es suficiente, y bueno) son los que aconsejan, que los pecados veniales se confiesen en general, como dicen los Misticos *Iuan Rusbroquio, y el Doctor Iuan Taulero, apud Blosum, en el Consuelo de Pashionis.* Y esto, aunque sea materia total de la confession, como defiende *Diana p. 11. tract. 7. resolut. 35. con Dicastillo.*

8. La segunda, y tercera respuesta es fuerca que defiendan todos quantes dicen que es conveniente, y vil repetir (sin necessidad alguna) las confessiones de vnos mismos pecados. Cõ especialidad se vea al Padre Leandro del Santissimo Sacramento, *tom. 1. tract. 5. de Poenit. disput. 4. quest. 20.* donde aviendo propuesto esta duda: *Si será conveniente sin necessidad alguna confessar frecuentemente vnos mismos pecados?* Y aviendo referido a Seto por la parte negativa, y dicho que le favorece Vazquez, resuelve el Padre Leandro, que es mucho mas provable (*longè probabilius, dize*) que no solo es conveniente, sino que es convenientissimo, y utilissimo bolver a confesar

4 Resolucion de algunas dudas

los pecados muchas veces, si se haze por causa de devoción, con quietud de conciencia, sin molestia del Confessor, y con brevedad. Y cita por esta sentencia a *San Antonino* (que la tomó de *San Agustín*) *Navarro, Vazquez, Cossío, Suárez, Bonacina, Reginaldo, Juan Sánchez, y a Henriquez*; y concluye, que es comun sentencia.

9 Y con mucha razon dize, que es comun sentencia, pues para esto bastava el numero de Autores Clásicos, que cita el Padre Leandro. Fuerá de que tambien por ella podia citar a Santo Tomás, in 4. dist. 18. q. 4. art. 3. ad 3 donde enseña, que quantas veces se repiten las confessiones de vnos mismos pecados, se perdona mas de la pena que por ellos se deve pagar. Tambien podia citar a Scoto in 4. dist. 19. q. 1. §. ad argumenta, vers. *Quid ergo melius*, donde aviendo refutado la dicha sentencia de Santo Tomás (que Scoto tiene por provable) concluye con estas palabras: *Què cosa mejor así, que confessarse siempre, para que despues de ciento, o mil confessiones no quede pena alguna que pagar por los pecados cometidos?* Reparese la palabra, *siempre*, en que dà a entender, que el uso de la confession avia de ser frequentissimo, aun solo mirada la confession en quanto remissiva de parte de la pena temporal. Que si la considerara como collativa de gracia santificante, con mas razon dixerá Scoto, *que què cosa mejor se podía hacer, que estarnos siempre confessandos*.

10 Buelvo, pues, a dezir, q̄ tuvo mucha razon el Padre Leandro, en dezir, que era comun sentencia el decir, que es convenientissimo, y utilissimo repetir frecuentemente las confessiones de vnos mismos pecados sua necesidad alguna: (Y es lo que dice la legunda, y tercera respuesta) pues por este sentir tiene no solo los Autores Clásicos que cita, sino que aun pudo citar otros aun mas Clásicos, como son el Angelico Doctor, y al Subtil Scoto; y consiguientemente a otros muchos de estas dos Ilustríssimas Escuelas, que han tocado este punto de si se perdona nueva parte de la pena en las repetidas confessiones de vnas mismas culpas? Pues casi todos resuelven que si; y en estos tiempos es comunísima sentencia.

Acerca de la frequente confession. 5

11. Dice en el numero 8. que era fuerça, que todos estos Autores defendiesen la seguda, y tercera respuesta. (Era la segunda, que licita, y provechosamente absuelte el Confessor al penitente, que despues de absuelto se acusa de nuevo de los mismos pecados. Y era la tercera respuesta, que es conveniente usar destas repetidas confessiones.) Porq aun que no han expresado, que esta repetition de confessiones se aya de hacer estandole a los pies del Confesor; mas como no ayan exceptuado este caso, está necesariamente incluido en aquella doctrina general de Santo Tomas, (*Frustruose quis posset illa peccata, à quibus semel est absolvetus, iterum confiteri. Quia quanto pluries quis eadem confiteratur, plus ei de pena remittitur.* Que quanto a la nueva renalision de la pena, Scoto tiene por probable) y en aquelnde todos los Autores que cita, y sigue Leandro, (*Non scilicet conveniens, sed valde conveniens, utile est peccata semel confessi pluries confiteri*) como particular en su comun, ó como singular en su universal.

12. De donde se ve claramente, que la legunda respuesta (y es que aun estando el penitente a los pies del Confesor, puede ser de nuevo absuelto de los mismos pecados, si de nuevo los confiesa.) Y la tercera (que estas repetidas confessiones son convenientes) no es doctrina nueva, ni singular, pues la han enseñado tan graves Autores antiguos, y modernos, aunque no ayan expresado el poderse hacer sin levantarse el penitente de los pies del Confesor, ni dello ayan dudado. Y cō razon no han propuesto esta duda, por parecer totalmente material, que supuesta que enseñar licito, conveniente, y útil confesar frequentemente vnos mismos pecados, y a muy poco a dezir que se repitan los pecados, ó se haga nueva confession de los mismos pecados, estandose a los pies del Confesor, ó levantandose, y yendo a buscar otro, (como es cosa muy material, que supuesto que el dia de Pascua de Navidad puede cada Sacerdote dezir tres Missas, las diga sin apartarse del Altar, ó desnudandose, y yendose a otro, ó bolviendo al mismo. Y asi los Autores han tenido esto por cosa tan material, y de poca

mong

6 Resolucion de algunas dudas

taunta, que no han dudado della. Y juzgo, que por la misma razon no se ha dudado en el caso presente, si el repetir las confessiones de vnos mismos pecados, puede ser sin levantarse de los pies del Confessor?

13 De lo dicho desde el numero 7. consta con quanta razon en el numero 6. diximos, que estas tres respuestas. Este modo de confessarse quien se halla sin conciencia de pecado mortal: *Acusome de todos los pecados de mi vida, en especial de las mentiras: Pésame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda,* es suficiente, y bueno. Licita, y utilmente absuelva al penitente, que de nuevo repite la misma confession, aunque no se haya levantado de los pies del Confessor. Coveniente es usar de estas repetidas confessiones) son indubitablemente seguras, y ciertas, practicé, por principios extrinsecos, ó por averías de enseñar, y enseñarlas tatos, y a Clasicos Autores. Veamos ya como tambien son indubitablemente seguras, y ciertas, practicé (y aun speculativè para mi) por principios intrinsecos, ó razones. Y para evitar confusion, hablaré de cada una de por si, reducidas a tres resoluciones.

Resolucion de la primera duda.

14 Era la primera duda, ó pregunta, si este modo de confessar, quien se halla sin culpa grave (*Acusome de todos los pecados de mi vida, en especial de las mentiras: Pésame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda*) es suficiente, y bueno?

15 Respondo, que el tal modo de confessarse, qualquier persona que se halla sin culpa mortal, es suficiente para q se haga verdadero Sacramento, junto con la absolucion, y para q el penitente reciba gracia, y remissio de alguna parte de la pena temporal; y asi segun buena razon deve usarse. (Hable de debito congruente.) Lo mismo digo de qualquier otro semejante modo de confessarse, como es este: *Acusome de todo lo que a Dios he ofendido, en especial en el tercer Mandamiento.* (Hablate del que

Acerca de la frequente confession. 7

le ha quebrantado alguna, ó algunas veces.) que es sancionar las Fiestas: *Pesame por ser Dios ofendido, y profongo la enmienda.*

Este modo de confessar (: Acusome de todo, &c.) es conveniente para perfectos, è imperfectos.

16 Antes que prueve esta resolucion, se repate en aquella ampliacion (*qualquier persona que se hallare sin culpa mortal*) por la qual entiendo que hablo de todo genero de personas perfectas, ó imperfectas, que (*hallandose sin culpa mortal*) no conocen algun pecado venial, ó conocen que tienen muchos veniales. Y assi, aú que vna persona se halle con muchas imperfecciones, y culpas veniales (*mas sin pecado mortal*) y no tenga proposito de salir delas, ó enmendarse (*como si dize palabras ociosas, &c.*) da materia suficiente para la absolucion, diciendo: *Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.* y prudentemente usa de dicho modo: porque si hablamos de imperfecciones negativas (*como es de no hacer lo mejor, como de no oir Missa el dia de trabajo*) no es materia de confession. Y si hablaremos de imperfecciones positivas (*que se coafunden con culpa*) si estas no pasan de culpas veniales, aunque podian ser materia suficiente de la confession, mas es materia voluntaria, y nadie tiene obligacion a confessarla, como supongo, y enseña el santo Concilio de Trento, *ss. t. 4. cap. 5.* Por lo qual, aunque vna persona se halie con uno, ó muchos pecados veniales, los quales no quiere confessar, è porque no quiere enmendarse de ellos, ó por otros respectos, valida, y fructuosamente se confiesa, poniendo por materia de la confession otra, ó otras culpas, y no tomando en la boca aquellos pecados veniales, ó usando del dicho modo de confessar: *Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*

8 Resolucion de algunas dudas

El Confessor no puede obligar a que el penitente le diga los pecados veniales, y así puede ocultarlos.

17 Lo qual estan cierto, que si el Confessor preguntese al penitente, si tiene mas que confessar, le puede responder absolutamente que no: porque el Confessor solo tiene derecho, ó jurisdicion a preguntar, si tiene otra cosa obligatoria, ó otra culpa mortal no confesada? Y así la respuesta (*no tengo otra cosa que confessar*) es absolutamente verdadera, pues no tiene otra cosa que le obligue la Ley de Dios a confessar. Y si aconteciese, que el animo, ó intencion del Confessor (sea por el fin que fuere) fuese preguntar, si tenia otros pecados veniales, ó expresamente se lo preguntasé así, puede el penitente (sin faltar en un apice a los fueros de la modestia, que al Confessor se deve) responderle, que no le toca examinar esto; y sino tuviere resolucion par a responderle así, puede responderle absolutamente, q no tiene mas que confessar, entendiendo de lo obligatorio, aunque conozca que el Confessor le engaña, entendiendo de los pecados veniales: porque respecto deste engaño del Confessor, el penitente no tiene culpa alguna; pues usando de la libertad que Christo nuestro Redemptor le dio para no confessar pecados veniales, solo permite que el Confesor tenga aquel yerro, ó engaño.



El penitente solo pretende poner por materia de la absolucion aquellos pecados que pueden ser materia. Y el Confessor solo sobre estos quiere que caiga la absolucion.

18. De aqui se puede ocasionar vna duda, ó escrupo; y es, que en este modo de confesar (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*) entra tambien el pecado, ó pecados veniales, que el penitente no quiere confesar, ó por no tener proposito de la enmienda, ó por otro respeto. Y assi parece, que la confession puede flaguar por este lacio, poniendo por materia parcial, ó parte de materia vna cosa, de que no tengo dolor, displicencia, ni detestacion. Mas a esto se responde facilmente, que nunciale ha de presumir, que el que llega á vsar de vn Sacramento, tiene animo de pecar en su uso. Por lo qual el penitente en nuestro caso en aquellas palabras (*Acusome de todos los pecados de mi vida, ó acusome de quanto a Dios he ofendido en mi vida*) solo intenta (*sicutem interpretative*) poner por materia aquel, ó aquellos pecados, que pueden ser materia, ó se acompañan del dolor necesario, para que devidamente puedan *hic, & nunc*, servir por materia del Sacramento. Y el pecado, ó pecados veniales que no tienen estas qualidades, no entran (*ex intentione rationabiliter presumpcio del penitente*) en aquella universal. (*Acusome de todos los pecados de mi vida, ó acusome de quanto a Dios he ofendido*)

19. Declarase esta verdad coalgunos ejemplos. Sea el primero aquel de la purpura, y el Rey, tan vestido de Padres, y Teologos en la materia de Adoratione. Porque el que venera al Rey, que està vestido de purpura, aunq; esta es señal de la dignidad Real, no pretende venerar la purpura, sino la persona del Rey, que està vestido de

10 Resolucion de algunas dadas.

purpura. Otro exemplo, o instancia es el del Catolico, que adora el Santissimo Sacramento, el qual aunque adora el Caliz, solo toca con el acto, o afecto de adoracion lo que en el Caliz es materia adorable. Y ansi su afecto no toca co lo material del Caliz, sino con lo que en él se contiene, y aun no con todo ello: Porque si acaso alli huviera alguna materia incapaz de adoracion (como si el agua se estuviera en su ser, o huviese caido alguna paja, o otra cosa) el acto, o afecto de adoracion no toca en esto.

*No es necessario que el penitente exprese,
que no tiene animo de enmendar al-
guno, o algunos pecados
veniales.*

20. Y como en los exemplos referidos del que adora, o venera al Rey vestido de purpura, y del que adora al Santissimo Sacramento en el Caliz, no es necesario que el que adora, o venera ande haciendo diversidad de intenciones, sino que basta que (*ex intentione interpretativa, o rationabiliter presumpti, o in animi preparacione*) quiera adorar, o venerar al Rey, y no a la purpura, y a la sangre del Señor, y no a lo que no es materia adorable; así en nuestro proposito el penitente (que sinceramente dice: *Acusome de todos los pecados de mi vida, y acusome de todo lo que a Dios he ofendido*) solo pretende (*interpretativa, o in preparatione animi*) poner por materia de la confession aquellos pecados que son verdaderamente materia, o que se acompañen del dolor, o displicencia, que para ser materia del Sacramento es necesaria: y los otros pecados, que no tienen esas qualidades, quedan excluidos, o entran alli materialmente, o concomitantemente (*ex intentione penitentis interpretativa, o rationabiliter presumpti, o in preparatione animi*). Y lo mismo se ha de de-

Acérca de la frecuente confession. 11

zir del Confessor, el qual solo intenta (*interpretativè*) q̄ la absolución caiga, y se extienda a los aquellos pecados, que son capaces de la absolución. Porque no se ha de presumir que quiere el Confessor pecar, pretendiendo, que su absolución se extienda a aquellos pecados, q̄ no tienen las condiciones, ó qualidades que han de tener, para que sobre ellos caiga la forma de la absolución. Y à no dixeris esto así, casi no hubiera confession de la gente, que con facilidad comete pecados mortales, que no estuviera expuesta a muchos escrupulos, así del penitente, como del Confessor. Pues comunamente estos penitentes en las confesiones embuelven, ó se confiesan de algunas culpas veniales juntamente con mortales. Y las tales culpas veniales es casi increible no entran en la confession *qualiter materialiter*: Porq̄ los Confesores harto tienen que hacer en disponer al penitente (y mas si es de rota conscientia) a q̄ le pese, y tēga contricion, ó por lo menos atricion de los pecados mortales. Y así los veniales, que tambien dixo en el discurso de la confession (como palabras ociosas, juramentos sin necessidad, &c.) es fuerça que pasien por no dichos, ó dichos, *materialiter*, en orden a la absolución, pues ésta de ninguna manera les toca: porque de los no ay dolor, ó displicencia, ni proposito de enmienda; antes muchas veces tiene el penitente complacencia de averlos cometido, y proposito de no enmendarlos; como parece se vèclaro en los que son amigos de dezir chistes, ó palabras ociosas, a las quales, si al irse a confessar de alguna otra materia, les preguntasen, si quisiera no aver dicho alguno de sus donaires, ó si los dexaran de dezir, responderian, que ésto no es pecado grave, y que de los graves quisieran enmendarse; que ésto no quita la gracia de Dios, ni condena a los hombres. Y así aquellos pecados veniales quedan por materia incapaz de absolución: y consiguientemente se ha de dezir, que quando se confiesan con los otros pecados, pasan allí por no dichos, ó entran solamente concomitantes, ó solo materialmente en la confession.

Pruevase la suficiencia de este modo de confessar: A cuso me de todos mis pecados, &c.

21. Ajustado, pues, que en este modo de confessar hablo de perfectos, e imperfectos, pruebo, que es suficiente para hacer verdadero, y fructuoso Sacramento de confession, o penitencia: porque el penitente pone todas las partes que de la suya pide una buena confession. Y son, expression de culpa; dolor, u displicencia del pecado; satisfacion, o estar dispuesto a admitir la penitencia, o satisfacer; (como supongo està este penitente) y proposito de la enmienda.

22. Que estas sean las partes que una buena confession pide al penitente; y que no la pida mas, supongo lo del Concilio de Trento, ses. 14. cap. 5. C. can. 4. Que las tenga este penitente, parece no se puede dudar, pues casi todo consta de sus palabras: porque hablando del dolor, o displicencia de la culpa, y del proposito de la enmienda, el dice que le traen; y se le deve creer. Y a no querer de proposito mentir, fingir, o engañar, es cierto tiene estos actos internos, o afectos, pues aquellas palabras (*Pecame por ser ofensas de Dios, y proponez la enmienda*) dichas con advertencia, es acto imperado de la voluntad, el qual manifiesta el acto, o actos interiores, que en ella residen de displicencia de la culpa, y proposito de la enmienda. Que esto es general a todas las palabras dichas con advertencia, y sin animo de engañar, o mentir, que manifiestan lo que se encierra en el corazon, segun aquella doctrina de Christo Redemptor nuestro, Matth. 15. n. 18. Que procedunt de ore, de corde exerunt. Por lo qual no se puede dudar, que el penitente tiene displicencia de la culpa, y proposito de la enmienda. Que tambien tenga rendimiento para recibir la penitencia, o satisfacer por las culpas confessadas, se supone.

*En confession de materia voluntaria no es
necesario declarar el numero de
las culpas.*

23. Lo que puede escrupular algnao, es, si dà suj-
ciente materia el que no individual, o no declara el nu-
mero de los pecados que pone por materia de la con-
fession, y sus circunstancias; porque el Concilio de Tré-
so sfs. 14. cap. 5. & en 7. enseña, q el pecador deve decla-
rar el numero, y circunstancias de los pecados. Mas este
reparo es de poca monta: porque el Concilio solo ha-
bla de los pecados, que son materia necessaria. (Asi illa-
man los mortales no confessados.) Que quando la con-
fession es de materia voluntaria (tal es el pecado ven-
cial, o el mortal suficientemente confessado) no està
obligado el penitente a declarar circunstancias, ni a de-
terminar numero: porque como puede no confessar to-
da materia voluntaria; asi puede declarar sola la que
quisiere. Y si tiene cien, o veinte pecados veniales en
vna, o diversias materias, padece de dezir uno, u otro de es-
ta, o aquella materia; o puede no determinando nume-
ro, dezir esta, o aquella materia. Que todo esto se le co-
cede por confessar materia voluntaria. Y nadá dello pa-
diera, si la confession fuera de materia necessaria, en la
qual devia declarar, no solo las especies de los pecca-
dos, sino tambien sus numeros, y circunstancias. (*sal-
temque mutant speciem*)

24. Y si aun no cesare el escrupulo, diciendo, que
ya que determina materia, deve ser *in individuo*, por pe-
dirlo asij el Sacramento. Digo, que el de terminar ma-
teria *in individuo*, o declarar el numero de los pecados,
no lo pide el Sacramento para su valor, o consistencia,
ni aun para su efecto: (*Alias en ningun caso se podria*
hacer Sacramento valido, y fructuoso, sin determinar
numero de pecados, lo qual no es assi, como se ve en el

14 Resolucion de algunas dudas.

moribundo, que solo puede dezir, que mintio v. g. el qual valida, y fructuoso amere absolvemos; sino por precepto, que obliga al penitente (*extra casum necessitatis*) al qual se le manda, que confiesse, no solo las especies, sino tambien el numero de los pecados mortales con sus circunstancias. (*saltem specificas*) Y asi parece ser cierto, que el que confiesla materia voluntaria, pone suficiente materia para hacer Sacramento fructuoso, declarando las especies de los pecados, ó una de ellas, aunque no declare el numero, ni sus circunstancias. Y parece lo acaba de hacer llano la instancia del acordete, que consagra muchas formas, sin saber su numero, solo con animo, ó intencion de consagrarias todas.

25. Y aun ay quien diga, que, quando la confession es de materia voluntaria (que son los pecados veniales no confessados, o los mortales ya suficientemente confessados) no es menester declarar alguna especie de pecado, sino que da suficiente materia para el Sacramento, declarandole *in genere*, ó diciendo: *Acusome que he pecado.* V. euse a Diana 3. p. tract. 4. ref. 66. §. *Nocandum est;* y a Ausonio *verb. Confessio, num. 41.* & iterum Diana 11. p. tract. 7. ref. 35. que cit. y sigue a Dicastillo. Y para mi hazelo cierto la instancia del moribundo, que solo *in genere* puede dezir, o manifestar el pecado, diciendo: *Acusome de aver pecado;* al qual llanamente absolvemos, porque sentimos, que el manifestar el pecado *in genere*, es suficiente materia de la absolucion; que a no serlo, el caso de necesidad, no podia hacer materia del Sacramento la que ne lo era, ó no podia suplir lo que el Sacramento pedia de su institucion.

26. De todo lo qual se concluye, que este modo de confessar (*Acusome de todos los pecados de mi vida; en especial de las mentiras: Pésame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda*) es suficiente: porque el penitente pone en él todo lo que de su parte pide el santo Concilio Tridentino, que es confession de pecados, dolor, ó diligencia de ellos con proposito de la enmienda; y animo de admitir la penitencia, ó satisfacer. (*que supongo tiene el que assí le confiesla*)

Pru-

Pruevase, que es prudente, y deve practicarse este modo de confessar: Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.

27 Añado, que este modo de confessarse se deve. (*debito congruentia*) practicar, por ser facil; (*como se ve*) y porque con él se configue todo lo que pretenden las personas, que hallándose sin conciencia de pecado mortal, frequentan el Sacramento de la penitencia, confessandose cada dia. Pues el que se confiesa sin tener materia grave, puede pretender tres cosas, que son el aumento de la gracia, la remission de alguna parte de la pena temporal que avia de pagar en el Purgatorio, y el perdón de las culpas veniales que confiesa. Y todo se configue con este breve modo de confessar (sin que por otra parte gaste el tiempo el Confesor en oír lo que no es menester, y aun no pocas veces impertinencias) porque en poniendo el penitente lo que le toca, y juntandose la absolucion del Confesor, se haze Sacramento. Y este da su efecto, ó gracia santificante, y remision de alguna parte de la pena temporal al que se halla sin culpa mortal. (*como supongo*) Y assi para que el Sacramento de la Penitencia dé este, o otros efectos al q no tiene culpa grave, basta poner qualquier materia con dolor, o displicencia de la culpa; proposito de la enmienda, y animo de satisfazer. (*que se supone trae este penitente*)

28 Tambien basta este modo de confessar para remision de pecados veniales, en que se halla el penitente; porque estos estan incluidos, significados, y confessados (aunque confusè) en aquellas palabras: *Acusome de todos los pecados de mi vida;* ó en estas sus equivalentes: *Acusome de todo quanto à Dios he ofendido.* Y asi el beneficio

16 Resolucion de algunas dudas.

cio de la absolucion, ó la virtud deste Sacramento se estiende à perdonar todos aquellos pecados veniales, de que el penitente tiene displicencia. (formal, ó virtual, expressa, ó implicita) Que el pecado venial, de que tuviere el penitente complacencia, no se le perdona por el Sacramento, aunque alias reciba gracia santificante, por averse hecho verdadero Sacramento, cayendo la absolucion sobre otro pecado, o pecados, que se encierran debaxo de aquella materia comun, o general (de quanto he ofendido a Dios, u de todos los pecados de mi vida); y de que el penitente tiene displicencia, y propósito de enmienda, y por no aver obice, o pecado mortal en el que se confiesa.

*Este modo de confessar cierra mejor la
puerta a vn escrupulo
comun.*

29 Y si me dixeren, que este modo de confessar es breve, y facil, mas no cierra la puerta a vn escrupulo comun, que atormenta a las personas que usan el confessarse cada dia; y es temer, que no hazen buenas confessiones por falta de examen, o por falta de dolor, o displicencia de lo que confiesan, o por falta de propósito de la enmienda. Naceles este escrupulo de ver, que cada dia caen en muchas imperfecciones, y aun culpas veniales. De donde infieren, q no reciben verdadero Sacramento, y aumento de gracia en las confessiones cotidianas, por faltarles alguna de las partes que pide este Sacramento: porque les parece dificultoso, que recibiendo cada dia nueva gracia, no estuviesen mas adelantados en la virtud, y que cometiesen tantas culpas veniales, e imperfecciones. Y aun al vez se toparan con quid diga, que en cada confession destashazan vn sacrilegio? Respondese, que aunque admitamos, que este modo de confessar (Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.) no ataa-

Acerca de la frequente confession. 17

atajara este escrupulo, no se arguye que en visitarle avia algun inconveniente; pues esse escrupulo atormenta tambien a los que confessandose cada dia (sin hallarse en conciencia de pecado mortal) gastan muchas palabras, y tiempo en la confession. Y ainsi aunque los q visitan este breve, y facil modo de confessar (*Acusome de quanto a Dios he ofendido, &c.*) padeciesen el mismo escrupulo, no se seguiria algun inconveniente. Mas dexando esta respuesta (que bastava) digo, que este modo de confessar cierra la puerta a aquel escrupulo; porque ningan respiro prudente, o temor puede tener la persona que le visita. Y para que esto se vea claramente, examinaremos cada vna de las cosas que la buena confession pide deponer.

Qual deve ser el examen que se deve hacer para una buena confession.

30. El santo Concilio de Trento ses. 14. cap. 5 & can. 6. supone, o pide, que a la confession preceda un diligente examen de las culpas; y los Autores que hablan de la materia dicen, que ha de ser tal, qual pide una materia grave, y de importancia. Y assi se tiene por preciso, que a la confession aya de preceder un prudente examen. Mas porque desta doctrina tan santa, y verdadera ha tomado ocasion la cortedad de algunos de inquierarse escrupuleando, si el examen que han hecho, es, o no es suficiente? Es fuerza declarar de que modo se deve entender el Concilio, y Autores. Es, pues, cierto, que solo hablan de aquellas personas que se hallan con conciencia de pecado mortal, o que prudentemente pueden temer, o rezalar han cometido alguna culpa grave, que no esté confessada. A este genero de personas les pide el Concilio, Autores, y toda buena razon, que hagan diligente examen de las especies, numero, y circunstancias

13 Resolucion de algunas dudas

especificas de sus culpas, pues por cada una merecen la ira de Dios; y asì devén declararlas en la confession, sia la qual (*saltem in voto*) no se perdonan los pecados mortales cometidos despues del Baptismo. (como supongo)

31 Mas no habla el Concilio, ni los Autores de las personas, que por el regular modo de vivir que tienen se hallan sin pecado mortal, o prudentemente pueden presumir no lo tienen. Y desejaez son (regularmente) las personas que se confiesan cada dia: porque como viven con atenciones a no cometer culpa grave (y aun muchas la tienen tambien a no cometer pecados veniales) la misma atencion, y cuidado les es bastate examen, (regularmente hablando) y le tengo por el mas provechoso. Y asi experimentemos, que si tal vez alguna de estas personas comete alguna culpa que hueca a mortal, anda con tal inquietud, que aun no espera a el dia siguiente para confessarla; siaq que para salir della haze cualquier diligencia en orden a buscar Confessor con quien luego la confiese. A este genero, pases, de gente, que se hallan sin culpa mortal, o prudentemente pueden presumir no la tienen, no les pide el Concilio, Autores, ni razon, que para confessarse hagan otro diligente examen, ni tienen obligacion de hazer otro diligente (regularmente hablando) de su atento, y regular modo de vivir. Pues no estan obligados a confessar las imperfecciones, ni pecados veniales de que se acuerdaan, ù despues de muy diligente, y rigido examen pueden hallar en sus conciencias. Antes el demasiado examen de culpas veniales es escusado en orden a la confession Sacramental, aunque alias en orden a la enmienda de vida, y para dar cuenta al Padre espiritu (por quié se gobierna la persona que quiere aprovechar en virtud) sea vil, y comunmente se aconseje.

32 Y asi se concluye ser fantastico, y sin fundamento el miedo, rezelo, o escrupulo, que tienen las personas que confiesan cada dia, de que no han hecho examen suficiente. Pues su regular, y atento modo de vivir les pue-

Acerca de la frequente confession. 19

puede bastar (regularmente hablando) de examen, y no sintiendose con remordimiento de alguna culpa grave (determinada, y no saga, o autojada) pueden prudemente presumir no la tienen. Pues no fuera facil de creer, que en tan breve espacio de tiempo, como en vn dia se olvidavan de vn pecado mortal personas que regularmente viven con atenciones à no cometer este genero de culpas.

Del dolor, ó displicencia de las culpas que pide una buena confession.

33 Enseña el Santo Concilio de Trento ses. 14 cap. 3. & can. 4 que una de las partes, que el penitente ha de llevar al Sacramento de la Penitencia, ha de ser dolor, displicencia, ó detestacion de la culpa, ó culpas que confiesa. Y que este dolor, ó displicencia sea necesaria, dizenlo los Autores, que tratan esta materia. Y añaden, q lo estando, que faltando esta detestacion, no se hará Sacramento de Penitencia, ó por lo menos será informe, ó no dará gracia santificante. Y el que de propósito, ó culpablemente se llegare al Sacramento de la Penitencia, sin dolor de las culpas, de que haze materia, cometrá vn sacrilegio.

34 Desta doctrina han tomado ocasion muchos timidos à frequentar menos el Sacramento de la Penitencia, diciendo, que es menor inconveniente carecer del fruto, ó gracia que se da en este Sacramento, y de la remision de la pena temporal, que en él se haze, que ponerte à riesgo, ó peligro de hacer un pecado mortal de sacrilegio, recibiendo indignamente, ó sin la displicencia necesaria el Sacramento, ó haciéndole irrito. Y así se determinan à comulgar, ó dezir Misa fin e confessarse muchos dias, ó todos los q se hallan sin remordimiento de culpa grave. Y ay algunos tan perjuadidos à esto, que

20 Resolucion de algunas dudas
pertinazmente juzgan ser lo mejor, y aun así lo per-
suaden à otros.

35 Es, pues, mi empeño en este punto, persuadir, q
los que hallandose sin conciencia de pecado mortal no
frequentan el Sacramento de la Confession, ó Peniten-
cia por temor de faltarles el dolor, ó displicencia de lo
que confiesan, no tienen suficiente fundamento, espe-
cialmente usando del modo de confessar propuesto; que
es: *Acusome de quanto he ofendido à Dios en toda mi vida; en
especial de las mentiras; Pésame por ser ofensas de Dios y pro-
pongo la enmienda.*

36 Pues para formar discurso eficaz, supongo dos
cosas, que ningún Doctor puede negar. La primera es, q
acerca del dolor, displicencia, ò detestacion de la culpa,
ò culpas que pide el Concilio para el Sacramento de la
Penitencia, han discurrido variamente los Doctores;
porque aunque muchos dicen, que en cada confession
que una persona haze de culpas pasadas, ó ya confessas-
das, ha de renovar el dolor, detestacion, ò displicencia de
la culpa, ó culpas, de que en aquella confession haze ma-
teria; mas otros con mucho fundamēto, y probabilidad
dizen, que no es menester renovar el dolor, ó displicen-
cia de estas culpas; fino que para hacer nuevo Sacramento
basta que aya nueva confession: la qual junta con el
dolor, ó displicencia de la culpa, que el penitente tuvo
en otra confession, ó ocasion, y no la ha retratado, es
materia suficiente para hacer nuevo Sacramento de Pe-
nitencia, y para que este dé su efecto. Así lo defendí en
*mi materia de Penitencia cap. 14. n. 12. siguiendo al P. Fr. Pe-
dro de Ledesma, Fr. Juan de la Cruz, y Lugo. Y la tienen tam-
bién Leandro, tom. 1. truct. 5. disp. 7. q. 4. Remigio in summa,
tract. 5. cap. 5. §. 14. n. 10 y Fr. Luis de S. Juan in summa de Sa-
crament. Poenit. q. 1. art. 14. dub. 3.*

37 Y abstrayendo de averiguar, si el dolor que pi-
de el Concilio, ha de ser actual, ó basta el preterito no
retratado, aunque muchos dicen, que la detestacion,
dolor, ó displicencia, es necesaria para la substancia del
Sacramento de la Penitencia: (y es dezir, que si falta do-
lor,

Acerca de la frequente confession. 21

lor, no se haze Sacramento) mas otros de los muchos, que admiten Sacramento de Penitencia in forme , di-
zen, que el dolor , detestacion , o displicencia de la cul-
pa no es necessaria, para que se haga Sacramento; sino pa-
ra que el Sacramento de su efecto de gracia santificante.
Como en el Baptismo que recibe vna persona que
vsa de razon (y llaman adiæq) y se halla con pecado
mortal personal , le pide nuestro Señor dolor , detesta-
cion , o displicencia de aquella culpa, no para que reciba
el Sacramento del Baptismo; (que para esto solo le pi-
de que voluntariamente la reciba) sino para q este Sa-
cramento de su efecto de gracia santificante. Asì lo sié-
te el Angelico Doctor *in 4. dist. 17. q. 3. art. 4. question. 1. in corpore.* Y que no aya duda de ser sentencia de Santo
Tomas , defiendelo el P. Fr. Christoval de San Ioseph
(Trinitario Descalço) *tom. 1. Receptarum opinionum Mor-
alium 2.p. Sacram. Penit. dub. 1. n. 8.* Donde afirma, que es
indubitable sentir de Santo Tomas, que la materia ade-
quada del Sacramento de la Penitencia , consiste en la
Confession con intencion de recibir el Sacramento: co-
mo la adecuada materia del Baptismo consiste en la
ablucion con intencion de recibir aquel Sacramento.

38 Y yo añado, q si a este sentir del Angelico Doc-
tor juntamos otro muy provable (que tambien cabe en
esta sentencia del santo) y es que se puede dar Sacramen-
to de Penitencia in forme de *defectu doloris*: sera consequē-
cia innegable, que quando el q se halla sin pecado mor-
tal, se confiesa sin dolor, detestacion , o displicencia de
la culpa, o culpas que confiesa, recibe verdadero Sacra-
mento , pues se confiesa con intencion de recibir Sa-
cramento, (en que segnn Santo Tomas consiste toda la
materia del Sacramento de la Penitencia) Y aun en mi
sentir es consecuencia clara, que juntamente recibe el
penitente aumento de gracia santificante, pues por ha-
llarse sin pecado mortal, el Sacramento le ha de dar este
efecto.

39 Lo segundo que supongo es, que el que se con-
fiesa de solos pecados veniales, aunque confiese mu-
chos,

22 Resolucion de algunas dudas

chos, no es necesario que tenga dolor, ó displicencia de todos; sino que basta tenga detestacion, o dolor de solo uno de ellos. Pues con esto es absolutamente verdad, q el penitente llega al Sacramento con dolor, ó displicencia de la culpa. Y asi aunque de los otros pecados veniales, que confiesa, no tenga detestacion, o dolor, no se impide el hacer verdadero Sacramento, ni que este de su efecto; pues ha puesto suficiente materia para hacer Sacramento fructuoso. Y los demás pecados veniales que el penitente dixo en la confession, entrá en ella materialiter, ó concomitante, y passan por no dichos. (supuesto que por ser materia voluntaria podia no decirlos) Que fuera impia presumpcion dezir, que avia querido el penitente hacer materia parcial de aquellas culpas, que aunque las decia, no tenian las qualidades, o condiciones que se piden para ser materia de la confession. Y asi se deve presumir, que el penitente, que por una parte confiesa algunos pecados veniales, y por otra no tiene dolor, o proposito de enmendarse de ellos, quiere, e intenta, que solo entren en la confession materialiter, ó concomitante, y que pasien por no dichos, como si huviera dicho otra cosa, que no tocasse a la confession. Y la razon es, que no hemos de presumir, quiere pecar una persona en lo que puede hacer con buena conciencia, o sin pecado.

40 Y aun añado, que esto es verdad, no solamente quando de algunos pecados veniales, ù de muchos no tuvielle el penitente dolor; (con tal que le tuvielle de alguno) mas aun en caso que tuvielle este tal complacencia de ellos: porque como esta solo fuera un nuevo pecado venial, ni impedia hacer verdadero Sacramento, ni que este diera gracia santificante: (supuesto que de alguno otro de los que confessava tenia dolor, o displicencia) Como la complacencia de pecados veniales, o el animo de hacerlos con que un adulto, o persona de discrecion se llega al Baptismo, no impide, que se haga verdadero Sacramento, o que este de gracia santificante. Lo mismo se puede exemplificar en los Sacra-

mien-

mentos de la Confessionacion, Orden, Matrimonio, y Extremavencion. En todos los quales ninguna culpa venial cometida en la misma efeccion del Sacramento estorva su valor, o impide que de gracia santificante. Y (hablando quanto al efecto) lo mismo se ha de decir de la Eucaristia: pues que si en la persona comulgara, cometiendo en la milima communion un pecado venial de vanidad, o otra especie, no de xara de recibir gracia santificante. Y la razon de esto es, que como la gracia santificante no se destruye, o pierde por la culpa venial; asi tampoco su infusion se estorva por ella.

41 Recogiendo, pues, lo dicho desde el numero 36. consta, que aunque el Concilio pida dolor, detestacion, o displicencia de la culpa en el Sacramento de la Penitencia; con todo esto ay quien diga (con harta probabilidad) que no es necesario dolor actual, sino que basta el preterito no retractado, o que en otro tiempo tuvo. Y que aun este no se pide para hacer Sacramento, sino para que este dñe su efecto. Y que aun para este no es menester, quando se confiesa ya justo, o que està en estado de gracia. Y ultimamente, que el que solo confiesa pecados veniales, no ha menester tener dolor, o displicencia de todos, sino que basta la tenga de uno, para que reciba verdadero Sacramento de Penitencia, y por virtud deste gracia santificante. Y esto aunque de otros pecados veniales, que dixo en la confession, tuviese actual complacencia.

42 Destos supuestos, pues, formo este argumento (a mi sentir bien esfizaz) aunque el Concilio pida dolor, detestacion, o displicencia de los pecados al penitente en el Sacramento de la Penitencia; mas porque no determina la qualidad, o cantidad de este dolor, basata el preterito no retractado, y el que solo se extiende a uno de los pecados, que el justo confiesa. Y es así, q el justo que se confiesa diciendo estas, o semejantes palabras; (*Acusome de todos los pecados de mi vida, en especial de todas las mentiras. Pesimal por ser ofensas de Dios, y propenso la enmienda.*) sino es que de proposito quiera mentir,

24 Resolucion de algunas dudas

o engañar al Confessor, no puede dexar de tener dolor preterito, o presente de todos, ó de alguno de sus pecados. Luego por defecto de dolor no dexa de recibir Sacramento, o su efecto. La consecuencia es legitima: porque qualquiera de estos dolores basta, segù lo dicho. Que necessariamente aya de tener algun dolor, es llano: porque asilo dice; y si no quiere mentir, dice lo que siente, y tiene en el corazon. Y assi aquellas palabras, (tenga dolor, ó me pesa) es forçoso sean indicativas de algun dolor presente, ó passado, que ay entonces en el corazon del penitente, que con advertencia, y sin animo de mentir, o engañar dice aquellas palabras. Y tambien es forçoso, que este dolor aya de ser de todos los pecados, o por lo menos de alguno de los que significa, o comprehende aquella palabra. (todos) Luego por defecto de dolor no se dexara de hazer Sacramento, ni este dexara de dar gracia santificante, usando deste modo de confessar: (Acusome de quanto a Dios he ofendido en mi vida, en especial de las inentiras: Pésame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda) Para cerrar la puerta alguna obiecion, advierto, que este dolor, que el penitente manifiesta, no es solo simple displicencia de la culpa, sino dolor efficaz, o que se junta con proposito de la enemida, como él con expressas palabras lo testifica, y se le deve creer, como ya diximos.

43. Solo se puede decir, que este discurso se funda en opiniones provables: Porque no passa de provable, que se puede dar Sacramento de Penitencia in forme por falta de dolor. Y tambien que basta el dolor preterito no retractado. De aqui, pues, se puede formar una replica contra lo dicho en este modo. En lo tocante a materias, y formas de Sacramentos, no es licito viar de opinion, porque si acaso la tal opinion *in re* no es verdadera, se irrita el Sacramento, o se haze nulo. Luego el justo, o el que se halla sin pecado mortal, no podra licitamente confessarse, sin que esté cierto, que tiene actual dolor, o displicencia de todos los pecados veniales que confiesa: porque de otra suerte solo sigue opinion

nion provable, y no lo cierto. Responde se, que con toda seguridad de conciencia puede el penitente, q se halla sin pecado grave vsar deste, o semejante modo de confessar; (*Acuseme de todos los pecados de mi vida; en especial de las mentiras; Pesame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda*) no obstante, que en el se huviese de recurrir a alguna opinion provable: porque aunque *in re* la tal opinion no fuese cierta, y coasiguientemente entóces no se hiziese Sacramento, con todo esto era licito, y vtil vsar de tal modo de confessar.

44 Que sea licito es llano, pues se obra con juicio provable, o prudente. Y por otra parte en esto, ni se atra viessa daño del proximo, ni del penitente, ni irreverencia al Sacramento. No del proximo; como es claro. No del penitente: porque en caso que no se hiziera Sacramento, es obra prudentemente, pues sigue juicio provable. Y yà que no le den gracia *ex opere operato*, o por virtud del Sacramento (pues suponemos no le ay) sacra rafruato *ex opere operantis*, por hazer vn acto de Religió: que esta virtud (como las otras morales) se regula, no por lo que la cosa es *in re*, sino por la prudencia, o por lo que la cosa tiene en el juicio, o entender prudente del que obra. Con que tambien queda provado, que al penitente en todo acontecimiento le es vtil, y provechoso vsar deste modo de confessar. Vitimamente no se sigue irreverencia alguna al Sacramento: Porque como los Sacramentos se ayan instituido en beneficio de los hombres, el Sacramento de la Penitencia en nuestro caso *quasi cedit iuri suo*, por el bien del penitente. Vease al Padre Villalobos, que con la erudicion, y ma gisterio que suele tratar este punto, 1. part. tract. 1. diffi cult. 13.

45 De lo dicho desde el numero 35. se ve claramē te quan sin rastro de fundamento se ablichen de fre que tar el Sacramento de la Penitencia los que se hallan sin culpa mortal, por temer les falta el dolor, detestacion, o displicencia de las culpas, o culpa que cōfiesan. Pues en ningun caso, ni opinion se ponen a peligro de come

26 Resolucion de algunas dudas

ter culpa por falta de dolor, detestacion, o displicencia de las culpas que confiesan: Porque si se confiesan con el modo dicho, (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*) es cierto tiene dolor, sino es en caso, que de propósito quiera mentir, y engañar al Confesor.

46 Mas hablemos de muchas personas justas, o q̄ hallandole sin culpa mortal vfan de otros modos de confessar. De las cuales tambien digo, que en ningū caso, ni opinion se ponen a peligro de cometer culpa en la frequencia de las confessiones: Porque si se confiesan de cosas de la vida passada, aunque no tiviesen nuevo dolor, basta averle tenido en otra confession, o en otro tiempo, como no se ayat retrachado. Y si se confiesan de pecados veniales de la vida presente, no es menester tener dolor de todos los que entonces se confiesan, sino q̄ie basta tenerle de uno. Y aun en caso que ni aun de uno tuviera el penitente dolor, se hiziera Sacramento (segun muchos de los que con Santo Tomas admiten Sacramento de Penitencia informe) y aun parece que recibiera aumento de gracia santificante; pues no hallava entonces el Sacramento pecado mortal en el que le recibia; que es solo el obstaculo, o impedimento que podia tener el Sacramento para dar este efecto, o quedarse informe. Y ultimamente, en caso que no se hiziera Sacramento, o fuera informe por defecto de dolor, no solo no pecara el penitente; (pues obra con opinion provable) sino que recibiera aumento de gracia ex opere operantis; pues hazia vn acto de virtud de Religion.

47 El ultimo reparo en esta materia, es, que assilos que vfan del modo de confessar dicho, (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*) como los que vfan de otros modos, viendose caer muchas veces en las mismas culpas; se persuaden, que su dolor no fue suficiente, ipor no ser eficaz para enmiendarlo de lo que confiesan. Y consiguientemente temen, que no reciben verdadero Sacramento, antes en llegarse a confessar cometé falso credito. Respondese, que para que el dolor, o displicencia

cia de la culpa que se confiesa sea suficiente para hacer Sacramento, basta que quando se confiesa el penitente se acompañe con propósito (explicito, o implícito) de la enmienda. Que a no bastar esto, tambien podian esclerupularlos que confiesan culpas graves, y experimentar nuevas reincidencias. Fuera que a los que confiesan culpas veniales por materia del Sacramento, bastales menos dolor, y propósito de la enmienda, que si la confessio[n] fuera de pecados mortales; como (habiédo del propósito de la enmienda) notaron el eminentissimo Lugo, y Egidio Coninch, y lo defiendo en mi tratado de Penitencia, cap. 16. nro. 18. Y admitido que deven tener igual dolor, o displicencia los que confiesan culpas veniales, como los que confiesan pecados graves, (lo qual tengo por duro) no se puede hazer argumento, q[ue] faltó el dolor suficiente, o el propósito de la enmienda, de ver que no se cumple aquel propósito, o de ver que ay nuevas reincidencias en las mismas culpas. Que á ser esto así, dixeranios, que el propósito que tuvo S. Pedro de no negar á Christo Redemptor nuestro, quando dixo no le negaria, aunque le negasen todos los Apóstoles, no fue suficiente, y verdadero, y por entonces esfazar su punto que no le cumplió, è hizo lo contrario, negandole él solo.

Del propósito de la enmienda, que se pide para una buena confession.

48. El santo Concilio de Trento ses. 14. cap. 4. & can. 5. pide, que el penitente, que se confiesa, tenga propósito de enmendarse, y de hacer nueva vida. De la qual doctrina algunos, de los que se hallan sin culpa grave, toman ocasion de no confessarse: porque viéndose reincidente en las culpas leves que confiesan, temen, que no llevan propósito de la enmienda; y que así hizé un fa-

28 Resolucion de algunas dudas

en el religio en confessarse. Por lo qual dicen, es mejor no confessarse, que ponerse à este peligro; y de este genero dicen otras muchas cosas bien parecidas à las que desde el numero 34 vi nos, que decian del dolor, detestacion, o desplicencia de la culpa. Mas como tengant tanto parentesco, dolor del pecado, y proposito de la enmienda; casi todo lo dicho desde el numero 35. del dolor, se puede aplicar al proposito de la enmienda.

49 Y assi dezimos, que sin rastro de prudente fundamento se abstienen de llegarse al Sacramento de la Penitencia los que se hallan sin culpa mortal, portemee les falte el proposito de la enmienda de la culpa, o culpas que confiesan. Pues en ningun caso, ni opinion se ponen a peligro de cometer culpa por falta de proposito de enmendar las que confiesan: Porque si se confiesan con el modo dicho, (*Aconsome de todos los pecados de mi vida*) es cierto tienen proposito de la enmienda, pues assi lo dicen, y no puede deixar de ser assi, por ser las palabras (dichas con advertencia, y sin gana de engañar) indicativas de lo que ay en el coraçon; como ponderavamos en el numero 22.

50 Y si hablaremos de otras personas, que usan de otros modos de confessar pecados veniales, actuales, ù mortales ya confessados; tambien digo, que en ningun caso, ni opinion se ponen à peligro de cometer culpa por falta del proposito de la enmienda: Porq si se confiesan de pecados de la vida passada; aunque no tuviesen nuevo proposito de enmienda, basta averle tenido en otra confession, o en otra ocasion. Que no puede ser mas necesario el proposito de la nueva vida, que el dolor, detestacion, o desplicencia de la passada para el valor, y efecto del Sacramento. Y que no sea necesario el renovar el dolor, consta de lo dicho en el numero 36. Y si se confiesa el penitente de pecados veniales de la vida presente, no es necesario proposito de enmendar todos a aquellos, de que se confiesa; sino que bastare tenerle de enmendar uno de ellos; como basta tener dolor de solo uno; como diximos en los numeros 39.y 46.

Y aun

51 Y aun en caso que ni aun de vno huviesse propósito de la enmienda, se hiziera Sacramento. (segun muchos de los que con Santo Tomas admiten Sacramento de Penitencia informe) Y aun parece recibiera aumento de gracia santificante, por no hallar entonces el Sacramento pecado mortal en el que le recibe; que es solo el obstaculo, o impedimento que podia aver, para que este Sacramento diese su efecto, o quedasse informe. Y ultimamente, en caso que o no se hiziera Sacramento, o fuera in forme por defecto de propósito de la enmienda de culpas veniales, no solo no pecara el penitente; (pues obra con opinion provable, qual lo es; que el dolor, y propósito de la enmienda solo es necesario en la confession, para que el Sacramento de su efecto, y no para su efeccion, o consistencia; pues la total, y adeuada materia de la penitencia es la confessio con intencion de recibir el Sacramento, como enseña Santo Tomas, citado en el numero 37.) sino que recibe aumento de gracia *ex opere operantis*, por hazer un acto de virtud de Religion.

Responde se à la razòn de dudar.

52 Facil es ya, segun lo dicho, de responder à la razòn de dudar, puesta en el numero 2. ocasionada de los que hallandose sin culpa mortal, gastan en confesarse muchas palabras, y tiempo. A los quales dixeram yo, que hizieran mucho mejor, ciñendo su confession à menos palabras. Pues para alcançar remission de alguna parte de la pena temporal devida por los pecados perdonados, y alcançar tambien el aumento de gracia santificante que reciben los que llegan al Sacramento de la Penitencia, estando en estado de gracia, por virtud, y eficacia suya, basta dar materia. Y para la remisión de los pecados veniales, basta sugerirlos à las llaves de la Iglesia, o à este Sacramento con aquella generalidad (*Acusome de todos mis pecados; &c.*) teniendo dolor,

o dif-

30 Resolucion de algunas dudas

o displicencia dellos; que entonces el Sacramento de la Penitencia (como del de la Eucaristia enseña el Concilio Tridentino sef. 13. cap. 2.) los perdona. Y así yo aconsejara a los que gastan mucho tiempo en examinar el numero, y calidad de los pecados veniales, y en expresarlos muy por menudo en la confession, cuya daffen mas de su dolor, o displicencia, y del proposito de la enmienda. Pues faltando displicencia de la culpa, o proposito de la enmienda, el Sacramento no la perdoná, aun que mas merudamente se declare. Y aviendo dolor de las culpas, y proposito de la enmienda, basta dezirlas con aquella generalidad (*Acusome de todos mis pecados, &c.*) para que el Sacramento los perdone. Y aun tengo por cierto, que los perdoná sin expresarlos aun *in genere*, (como si uno se confessase de pecados mortales, sin tonar en la boca los veniales, de que tiene displicencia, y proposito de la enmienda) como los perdoná el Baptismo, Eucaristía, y demás Sacramentos. Pues no liemos de admitir, que aya algun Sacramento menos eficaz para perdonar los pecados veniales, que los Sacmentales: (el agua bendita v.g.) los quales es cierto que los perdoná al que recibe alguno dellos con displicencia, y proposito de la enmienda.

53 Y a los que gastan mucho tiempo en examinar las culpas veniales para confessarlas, y a los pies del Confessor muchas palabras en dezirlas, mucho mas las aconsejara yo, que pudiesen mas conato en enmendarlas, que en confessarlas por menudo. Porque en tanto pocas personas muy cuidadosas, y menudas en confessar, vemos poca enmienda de culpas leves, o veniales, no obstante que gastan largos ratos en sus confessiones. Y aunque hallasemos lo mismo en los que de culpas veniales se confessan con esta generalidad, (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*) estos vienen a ser de mejor codicia, pues ni han gastado la cabeza en menudos examenes, ni el tiempo al Confessor, y a si mismos en declararlos muy por menudo.

54 En fin el que algunos gastan mucho tiempo en con-

confesar culpas veniales, no concluye, que el gastar poco el q se halla sin culpa mortal, es menos bueno. Que a fer esto assi, tambien se concluyera, era menos bueno no confessar muchas impertinencias; pues es cierto, y los Confesiores experimentan a cada passo, que confessan muchos muchas cosas, que son meras impertinencias (como nota Iuan Sánchez *in selectis disp. 1.* y despues del Diana en diversos lugares, que recogió Aufonio, verb. *Confessionis requisita à numero 36.*) los quales justamente son reprehensibles, y los reprehenden todos los prudentes: porque no solo hacen intolerable el uso de este Sacramento a los Confesores, gastandoles las cabezas, y tiempo en lo no necesario; sino que impiden a otros, que verdaderamente necesitan del Sacramento; y a si mismos hacen el Sacramento odioso, por la penalidad que padecen en consumir tanta atencion, y tiempo en cada confession. Pues no les podia costar mas si huviere mucho tiempo, que no se confessaran, y estuvieran embueltos en muchas ocasiones, y pecados graves. Y temo yo, que gran parte desta reprehension alcanze a los que gastan mucho tiempo en examinar, y confessar por menudo culpas veniales.

55. Y aun tengo harto fundamento (y algunas experiencias) para presumir que nace de aqui el miedo, y cospicion que tienen muchos a las comuniones de cada dia. Pues haze admiracion, que una cosa en si ta facil (a personas que cada dia oyen Missa, y que por otra parte viven con atenciones a no cometer pecados, en especial mortales) como el comulgar, se les haga tan cuesta arriba. Y assi llego a presumir, que de la dificultad, que singen ay en la confession de cada dia, nace en ellos la antipatia con las comuniones. Y muchas personas me lo han confesado assi. Y aunque no me lo confesaran, no podia yo dexar de presumirlo, por aver hallado a muchos que no tienen el menor asomo de pecado mortal, y contodo esto andan despusadas, y desaconadas el dia que han de confessar. Y aun en algunas esta fiesta es tan cumplida, que comienza con viliperas

solemnas, comenzandose a inquietar desde el dia antes de la confession; y despues se gasta mucho del dia (y quiera Dios no se pasie de ahi) en quietar escrupulos, que quedaron de la confession sobre si dije, o no dije esto, o aquello; si lo dije por este, o aquel camino, o modo. Y asi por no padecer estas inquietudes, se resuelven a no comulgar cada dia, o menudo, diciendo no son dignas de recibir a Dios cada dia. Y en la verdad no es sino que tienen miedo a la confession. Y que esto sea asi, parece llano; pues a las tales personas (si se sujetan a algun Padre espiritual) las vemos comulgar cada dia, por averlas maldado que no confiesen para comulgar, sino quando se hallaren con conocida culpa mortal. Y asi con el hecho estan confesando, que mas dificultad tenian en confessar, que en comulgar. Y que vencida aquella, en comulgar no sienten alguna.

56 Estos frutos nacen del gastar mucho tiempo en examinar, y confessar muy por menudo culpas veniales; y del confessarlas en general con este, o semejante modo (*Acusome de quanto a Dios he ofendido en toda mi vida; en especial de las mentiras; Pésame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda*) nace un desahogo santo, y admiracion de la liberalidad de Dios, que con tanta facilidad da cosa de tanto valor como la gracia santificante, y remision de la pena temporal devida por las culpas perdonadas. Nace tambien afecto a los Sacramentos de la Penitencia, y Eucaristia, viendo que con tanta facilidad se pueden frequentar, y recibir cada vez remision de alguna parte de la pena temporal devida por las culpas perdonadas, y aumento de gracia: que se da todas las veces que el penitente dice aquellas palabras (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*) y el Confesor dice sobre ellas las de la absolucion. Y tambien (quanto al aumento de gracia) todas las veces que comulga sin culpa mortal.

57 Detodo lo qual se colige con quan justa razon se admiran muchos piadosos de ver quan poco se frequenta al Sacramento de la Penitencia de muchos que ca-

Acerca de la frequente confession. 33

cada dia comulgas, pues se puede hacer con tanta facilidad. Y mas a naestro intento se colige, con quanta razon diximos en el numero 8.y 27. que este, o semejantes modos de confessar, (*Acusome de todos los pecados de mi vida en especial de las mentiras: Pésame por ser ofensas de Dios, y proponga la enmienda*) no solamente es insuficiente para que se haga verdadero Sacramento, y alcance remissió de alguna parte de la pena temporal devida por las culpas perdonadas; y tambien recibe aumento de gracia santificante el que se halia sin pecado mortal, sino que se deve practicar.

Resolucion de la segunda duda, ó pregunta.

53 Era la segunda duda, ó pregunta, si licita, y fructuosamente podian absolver a la persona, que despues de aver recibido la absolucion (estandose aun a los pies del Confessor) repetia aquellas palabras, (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c. e.*) para que de nuevo le absolviesen? Y respondese, que si: Porque el Sacramento de la Penitencia es iterable, y su iteracion, o repetition en un mismo dia, y aun sin levantarse de los pies del Confessor, no està prohibida; como lo està el comulgar mas de vna vez en un dia. (todo lo qual supongo) Luego todas las veces que el penitente repite dichas palabras, (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c. e.*) licita, y fructuosamente le absuelven; pues da nueva materia con las partes, que al penitente le pide el Sacramento. Y el no aver passado tiempo desde que le dieron la primera absolucion, o estarle aun a los pies del Confessor, no es cosa que le puede estorvar. Como no le estorva que le den nueva absolucion, ó absuelvan (sin estandose a los pies del Confessor) de algun pecado, avisado de que entonces se acordó. Ni la razon de dudar, o poco visto que desto ay, pruevalo contrario, co-

34 Resolucion de algunas dudas
mo desde el numero 52. probavamos, hablando del poco uso de confessarle brevemente los que se hallan sin culpa mortal; y como pondremos despues de la tercera Resolucion, y lo provaremos con instancias, y ejemplos desde el numero 57.

Resolucion de la tercera duda, o pregunta.

59 Era la tercera duda, o pregunta, si era conveniente usar de las repetidas confessiones? Respondese, que es muy conveniente, y vtil; pues a tan poca costa se reciben nuevos aumentos de gracia justificante, y nuevas remisiones de parte de la pena temporal devida por los pecados. En el numero 9. cite muchos de los Autores, que son deste sentir, que es convenientissimo, y utriusque usus (sin causa, o necesidad alguna) de repetidas confessiones. Y en el numero 12. ponderé, que en esta sentencia era cosa muy material, y de poca monta, que esta repetition se haga sin levantarse de los pies del Confessor, o yendo a buscar a otro: como es cosa muy material, y de poca monta, que las tres Missas del dia de Navidad se digan sin apartarse del Altar, o yendose a otro. Y que por juzgarlo assi los Autores, no han disputado, si las Missas de aquel dia se puedea decir estandose en un mismo Altar? Y que por juzgar lo mismo en nuestro caso, no han advertido, (todos los que dicen es conveniente, y muy vtil repetir las confessiones de vnos mismos pecados muchas veces) que esto se puede hacer sin levantarse de los pies del Confessor.

60 Y el no usarse mucho estas repetidas confessiones, no prueba, que no son muy buenas, y santas. Como el poco uso del silencio, retiro a los desiertos, contemplacion, peregrinacion, martirio, &c no prueba, que estas materias no son utiles, y santas. Y mas que como la confession no se puede vier sin Confessor, o Ministro;

tro, y los Confesores muchas veces tengan a muchos que confessar, y otras ocupaciones forzadas, no podran vacar, o atender a repetidas confesiones. Y asi no se avra introducido el confessarse, muchas veces, estandose aun a los pies del Confesor. Y con dificultad se introducirá; principalmente hallandose no pocos Confesores, que aun el confessarse vna sola vez al dia la persona que no tiene culpa grave, lo califican por imperitencia.

Respondeſe a las objeciones.

Parece q̄ con lo dicho en todo este discurso no quedava rastro de dificultad acerca destas tres Resoluciones. Mas como la diversidad de entendimientos, y dictamenes es tan dilatada, no se propone cosa a la comun censura, en que este, o aquello no halle reparo. Y aunque algunos no sean de monta, es conveniente, que el que se arroja a hablar con todos, quiera satisfacer a todos, aunque sea a costa del sufrimiento de los que quisieran, no se hiciera caso de semejantes reparos.

PRIMERA OBJECION.

Que esto no se avia de escriuir en Romance.

E 1 En nuestro caso, pues, ha reparado alguno, que esto no se avia de escriuir en Romance, o lengua vulgar: Porque aunque es conveniente separar los Doctos, o Confesores la facilidad con que se puede frequentar el Sacramento de la Penitencia, y los muchos frutos de su frequencia, no es conveniente lo entienda la gente vulgar, porque no lo frequentan mucho, y tu mucha frequen-

36 Resolucion de algunas dudas

quencia cause menos veneracion deste Sacramento, y molestia de los Confesores.

62 Respondese, que los Padres Fr. Manuel Rodriguez, Ledesma, Villalobos, y todos los que han escrito sumas, ó casos de conciencia en Romance, ó lengua vulgar, no han tenido por inconveniente, que no solo los doctos, sino tambien la gente segar sepa lo que es, ó no es pecado; ó aquello en que puede aver merito, ó demerito, para que eviten lo uno, y sigan lo otro. Y si el q̄ ha hecho este reparo, condena, ó reprehende a tantos, y tan graves, como han escrito estas materias de conciencia en lengua vulgar, y tambien a los muchos, que de la s̄e quente, y cotidiana comunión han escrito en Româce, díme por reprehendido con ellos. El temor de que este Sacramento con su frequencia se trate con menos reverencia, no tiene fundamento: porque siempre el Confesor ha de ser juez, si el que se confiesa llega con las partes que pide el Sacramento; y llevandolas, no ay irreverencia alguna. Y si viere el Confesor, que el penitente no las lleva, no le dará la absolución. Fuera, que no es facil de entender, que el que se confiesa diciendo la primera vez aquellas, ó semejantes palabras, (*Acusome de quanto he ofendido á Dios en toda mi vida; en especial de las mentiras; Pésame por ser ofensas de Dios, y propongo la enmienda*) estava bien dispuesta para la absolución, y no lo estava la segunda, ó tercera vez que las repite, aviédo recibido por el Sacramento nueva gracia, y alcanzado remisión de alguna parte de la pena temporal, que devia por los pecados perdonados. El miedo de que queriendo los penitentes confessarse muchas veces sin levantar de los pies del Confesor, le molestaran, y gastaran tiempo, es naiedo, que no cae en varon constante: (dixera yo, si esta frase fuera desta materia) porque esta frequencia siépre la ha de regular el prudente Confesor; y hallando que no conviene (por faltarle a él el tiempo, ó por otras circunstancias) tenga resolucion, y constancia para despedir al que sin reglas de prudencia quisiere mas frequencia de la conveniente.

SE

SEGUNDA OBJECION.

*Que faltan aquí las limitaciones que
piden los Autores.*

63 Objetan lo segundo, que Navarro, y todos los Autores, que dizen (quedan citados en el numero 9.) es muy conveniente, y útil volver a confessar vnos mismos pecados (aun sin causa, ó necesidad alguna) muchas veces, ponen muchas limitaciones, ó condiciones, que aquí se omiten, y así no se deben citar por esta sentencia, ó parecer. Respondo, que las condiciones que Navarro, Leandro, y otros han puesto, (Santo Tomas, y Escoto en los lugares citados en el numero 9. hablarán absolutamente, ó sin limitacion alguna) son que se hagan por causa de devoción, con quietud de conciencia, con brevedad, y sin molestia del Confesor. Y todas estas se hallan en este modo de confessar, (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*) aunque se repita algunas veces. De las tres primeras parece llano. De la quarta, ó molestia del Confesor ya queda dicho, que esto queda a su disposicion, y arbitrio, y que tenga resolucion, y confiancia para no passar por el exceso no conveniente. Fuera, que siendo el modo de confessar tan breve como el referido, (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*) no será molestia considerable el oirle dos, ó tres veces. Y mas si se compara con el mucho tiempo, que gastan otros muchos penitentes, acusandose de mil impertinencias, que no son de la confession; como notan Juan Sanchez, Diana, y Antonio, citados en el numero 54, y como con harta mortificacion experimentan a cada paseo los Cofesiores. Y así no avrá Confesor prudente, que no tenga por mas facil oir dos, ó tres veces estas palabras, (*Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.*)

38 Resolucion de algunas dudas

Etc.) y dar dos, ó tres absoluciones, (todo lo qual se puede hazer en menos de dos credos) que no estar gastando mucho mas tiempo sin comparacion en oir un largo proceso de impertinencias , y cosas, que si se hubiesen de examinar, se hallaria era una cartilla estudiada, sin genero de substancia para la confesion.

64 De donde claramente se concluye, que en el repetir a los pies del Confessor una, ó mas veces este modo de confessar, (*Acusome de quanto à Dios he ofendido, Etc.*) se hallan aquellas condiciones, que para repetir las confessiones de vnos mismos pecados (aun sin necesidad) piden Navarro, Leandro, y los demas Autores citados en el numero 9. Y son repetirse por causa de devocion, con quietud de conciencia ; brevemente , y sin molestia de Confessor.

TERCERA OBJECTION.

Que parece nugacion, ó cosa de juego repetir unas mismas palabras á los pies del Confessor.

65 Objetale lo tercero, que este repetir las confessiones con unas mismas palabras a los pies del Confessor, parece cosa de juego, ó nugacion vituperable. Respondese, que mi principal empeño no es que las confessiones repetidas a los pies del Confessor sean con unas mismas palabras , ó que sean de los mismos pecados. Mas admitido, que se repiten con las mismas palabras, digo, que el Sacerdote dice tres Mismas el dia de Natividad sin apartarse del Altar; y en todas dice unas mismas palabras para consagrar, y todo el canon , y casi toda la Misa es la misma. Y los Pontifices han concedido indulgencias a los que rezan tantos Paternoster, y tantas Ave Marias; el Rosario, ó Corona, ó otras devociones;

en que no se haze mas de repetir vna mismas palabras muchas vezes. En lo qual la Iglesia, y Pontifices no hallaron indecencia, ò negacion, ni lo han tenido por cosa de juego, sino por obra santa, y virtuosa. Y con mucha razon, pues llanamente convence esto aquel principio de Philosophia: *Sicut se habet simpliciter ad simplicitatem, ita magis ad magis.* Y es dezir, que si el calor v.g. caliente, mas calor, ó mayor ha de calentar mas. Y que si vna obra es buena, y asi califica por bueno al que la haze, al punto que mas vezes la hiziere, quedara calificado por mas bueno el que la executare. Y esta es la razon fundamental de la segunda, y tercera Resolucion, si tambien suponemos lo que nadie duda, y es que el Sacramento de la Penitencia es iterable; y tambien que la ejecucion vna, ò muchas veces al dia no està prohibida, como la del comalgan, que por disposicion de la Iglesia no se puede hacer muchas veces en vn dia.

66 Y si alguno dixere, que segun lo dicho serà bueno, vtil, y provechoso confessarse no solo dos, ò tres veces, fino otras muchas al dia, y aun eita de se a los pies del Confessor. Respondese, que en metaphisica, y por legitima consequencia se concluye ser esto verdad. Y parece lo insinuò así Escoto citado en el numero 9. Veanse alli sus palabras. Mas por ser esta materia moral, y que en su exercicio hade aver medio, se deve evitar todo exceso, y vfarle con moderacion. Como noto el Padre Suarez *tom. de Pœnit. disp. 18. lect. 4. in fine.* Quasi se ay de juzgar exceso en esta materia, no serà facil de ajustar. Y mas viendo està tan vilado en la Iglesia repetir vna misma accion virtuosa muchas veces al dia; y aun sin levantarse de vn mismo lugar; como se vè en el que oye muchas Missas, en el que rezá vn Rosario, ó Coronas; en el que dice muchas veces: *Alabado sea el Santissimo Sacramento,* en el que visita muchas veces al dia vn enfermo. A qualquiera de los cuales solo condenamos por exceso, quando por alguno de estos empleos falta a alguna de las obligaciones de su estado, ò al exceso le daña a la salud. Y ainsi en nuestro caso no se deve con-

denar por exceso el repetir algunas confessiones. Yo pienso, se puede temer poco exceso en esta materia, por no poderse exercitar sin Confessor, el qual la moderara segun las circunstancias de sus ocupaciones, y del penitente lo pidieren.

QVARTA OBJECION.

Que es contra el uso de los fieles.

67 Objetase lo quarto, que el confessarse mas de vna vez sin levantarse de los pies del Confesor no está en uso. Y assi este ejercicio será contra el uso de los fieles; y en materia de Sacramentos no hemos de apartarnos del uso de la Iglesia. Respondese, que la Iglesia de dos maneras puede exercitar el uso de algún Sacramento. La una es, teniendo un modo, ó uso; y juntamente condenando el contrario; como oy usan los fieles que quieren comulgari cada dia; mas prohibeles la Iglesia el comulgari mas de vna vez al dia. Vsa la Iglesia del Bautismo, Confirmacion, y Orden, mas prohibe que se reciban dos veces estos Sacramentos. Otras veces tiene la Iglesia un uso en la recepcion de algun Sacramento, mas no condena el uso contrario. Desta suerte vsa la Iglesia, y manda a los fieles, que confiesen, y comalgúen vna vez al año, y en el articulo de la muerte; mas no les prohibe que comulguen, y confiesen muchas veces en el año, ó en el articulo de la muerte. Digo, pues, q̄ quando el uso de algua Sacramento se junta con prohibicion de el uso contrario, ñ de otro modo, no es licito usar del Sacramento de otro modo, sino que es preciso cesar del modo que le vsa la Iglesia. Mas quando falta la tal prohibicion, sin inconveniente se puede introducir otro uso. Y mas si cede en mayor utilidad de los fieles, y mayor reverencia del Sacramento. Como su-

Acerca de la frequente confession. 41

cede de persuadir la mayor frequencia de la confession, y comunions.

68 Lo qual se confirma con no pocas instancias de diversos vſos de Sacramentos, que ha avido en la Iglesia en diversidad de tiempos. En la primitiva Iglesia comulgavan todos los fieles cada dia; (y aun sienten algunos, que avia dello precepto) cesso este vſo por muchos años. Y en estos tiempos se va introduciendo otra vez. Nose baptiçavan hasta tener vſo de razon. Ya la Iglesia baptiça a los infantes a pocos dias despues de nacidos. Comulgavan todos los fieles *sub vera que specie*, ya no se permite. Hasta el tiempo de Pio V. (fue su eleccion el año de 1566.) no se administrava la Eucaristia a los ajuſtiados; ya se les dà. No se confirmava hasta los quinze años, o por lo menos hasta los doce, por decreto del Concilio Aurelianense; ya se confirman los fieles antes de esa edad. Permitia el casamiento los Enmudecidos, desde los tiempos de nuestro Sixto V. (Fue su elección el año de 1585.) ya no se permite; como podere en mi tratado de Eucaristia, cap. 2. à num. 88. No se permitia en la antiguedad el decir Misa sin consentimiento de el Obispo; y ningún Sacerdote atiende a essa licencia, ó consentimiento.

69 Aora, pues, pregunto yo al que pondera, que no se ha visto entre los fieles confessarse muchas veces al dia, y menos aun estandose a los pies de el Confessor. A esto, pues, pregunto, tuvo algun inconveniente introducir estos nuevos vſos, y mas los que tocan en mayor reverencia de los Sacramentos, y mayor utilidad de los fieles? Como son comulgar cada dia; dar la comunión a los que mueren ajuſtiados; decir Misa cada dia sin pedir licencia, ó consentimiento de el Obispo; baptizar los infantes, y confirmar los niños antes de los doce años. Pues sino se ha tenido por inconveniente en la Iglesia introducir estos nuevos vſos; que inconveniente tendrá, que oy se introduzga mayor frequencia de el Sacramien-

42 Resolucion de algunas dudas

to de la Penitencia? Supuesto que no está prohibido confesarle muchas veces al dia, (como lo está el comulgar en un dia muchas veces) y aunque sea sin levantarse de los pies del Confesor?

70 Esta respuesta he dado, admitiendo, que nadie haya usado hasta aora el confesarle muchas veces al dia, y estandose a los pies del Confesor. Lo qual admito por no altercar: porque si leen las Historias Eclesiasticas, y mas de las Religiones, se hallarán algunos que se ayan confessado muchas veces al dia. Y dexando la probanza de el hecho, no es facil de probar, que no lo ayan usado muchos: Porque como este pase en el secreto tribunal de la confession, lo pueden aver viado muchos, sin que lo entiendan otros. Y ello parece materia no facil de creer, que siendo tantas las utilidades de estas repetidas confessiones; (pues en cada una se recibe nuevo aumento de gracia, y remisión de alguna parte de la pena temporal, que se deve por los pecados ya perdonados, y que necesariamente ha de pagarse aqui, o en el Purgatorio el que ha de entrar en la Gloria) y el repetir estas, o semejantes palabras, (Acusome de todos los pecados de mi vida, &c.) o dar nueva materia de la absolución, sea cosa tan facil, no la ayan usado, y usen muchos en la Iglesia. Y mas aviendola disputado los Teologos antiguos, y modernos; y casi conspirado todo (Vease el numero 9.) en que es licito, útil, y conveniente repetir muchas veces (aun sin necesidad) las confessiones de vnos mismos pecados. Confieslo, que para mi es increible, que no lo ayan usado, y usen muchos. Y de tal confieso, que viendo le gana tanto en estas faciles, y repetidas confessiones ha muchos años que las uso, y aconsejo, sin que me aya ocurrido materia de duda en los muchos provechos de su ejercicio: porquelo que dixo Fray Domingo de Soto in 4. dist. 18. quest. 4. artic. 3. in fine, que en estas repetidas confessiones podia cometerse sacrilegio, es dicho tan general, que no prueba nada. Pues tambien ca

Acerca de la frequente confession. 43

en las no repetidas, sino hechas de tarde en tarde pue-
de intervenir sacrilegio : y sucederá quando en es-
tas , ó aquellas el que se confiesa , no puliese las par-
tes necessarias . (como advierte Suarez ramo de Penit-
tent. disputat. 13 section. 4. §. Hic verò) Mas quando las
pone , (como suponemos en nuestro caso) què incon-
veniente puede aver , en que aun sin levantarse de
los pies de ci Confessor , las repita vna , ó mas veces
por devocion , sin inquietud de conciencia , con bre-
vedad , y sin molestia de el Confesor ? Y que estas ca-
lidades se hallen en repetir estas palabras el peniten-
te , (Acusome de todos los pecados de mi vida ; en especial de
las mentiras : Pesame por ser ofensas de Dios , y progon-
go la enmienda) consta de lo dicho en los numeros
63. y 64.

QVINTA OBJECION.

Que no parece creible darselas tantas ve-
zes gracia.

71 Objetase lo quinto , que parece increíble , que
cosa tan grande , y de tan inestimable valor , como la
gracia santificante (por la qual , aunque sea en mini-
mo grado , el alma que está en culpa mortal , y desfi-
mada a vna eternidad de penas de el Infierno , pasa a
ser hija adoptiva de Dios , y con derecho de gozar los
bienes de la Gloria por toda vna eternidad . Y si el
alma está ya en amistad de Dios , queda mas agrada-
ble a sus ojos , y con derecho a nuevo grado de Glo-
ria) se dé tantas veces , y con tanta facilidad , como es ,
que el que se confiesa repita estas , ó semejantes pala-
bras , (Acusome de todos los pecados de mi vida , &c.) y el
Confesor las de la absolucion , aviendo puesto peni-
tencia .

44 Resolucion de algunas dudas

72. Respondese , que este reparo sâbe a la pâga de la cortedad de los hombres , que para hazer cosas grandes, necessitan de grande aparato , y cansancio. Mas la grandeza, y liberalidad de Dios nuestro Señor , preciase de hazer las cosas mayores con suma facilidad ; como se vê en la creacion de Cielos , y tierra ; pues solo le costó el desirlo , ó mandar que le hiziesse , para que todo quedasse acabado , y perfecto ; como consta de todo el primer capitulo del Genesis.

73. Y aunque estoy muy cerca de roçarme con el pulpito , ó con lo predicable , no predo dexar de ponderar , que quando Dios nuestro Señor quiere en sus obras servirse de el ministerio de alguna criatura , dispone que le eueste poquissimo a la tal criatura , que en la obra de su Maestro pague su ministerio . (aora sea por modo de oficio , aera de puro ministerio) Por solo vñ se pregunto David el adulterio , y homicidio , y con igualmente le infundió gracia santificante . Y lo mismo sucede a qualquiera que haze vn acto de contricion . (y es dolor de las culpas , por ser Dios quien es) Por solo que el Sacerdote , con devida intencion , diga las palabras de la consagracion sobre la Hostia , y Caliz , real , y verdaderamente el pan , y vino se convierten en el cuerpo , y sangre de Christo nuestro Redemptor . Y esto tantas , quantas veces las pronunciare sobre devida materia , y con intencion . Y despues a cada vno de los que le reciben , estando en estado de gracia , se les da nueva gracia . En el Baptismo , porque el Ministro echa vn poco de agua , y pronuncia las palabras de la forma , se infunde gracia , y se da plenissima remission del pecado original , y de todos los personales , y de las penas devidas por ellos . Y quanto al infundir gracia , sucede lo mismo en qualquiera de los otros Sacramentos .

74. De donde se vê claramente , quan liberal es Dios nuestro Señor en la distribucion de su gracia , y tan-

santidad, y quanto franquea los tesoros de sus riquezas a los hombres por medio de sus Sacramentos. Y así, que no se deve tener por increible, que adornea una alma con nuevos aumentos de gracia todas las veces que repitiere estas, ó semejantes palabras, (*Acusome de quanto à Dios he ofendido, &c.*) ó diere otra nueva materia, y el Confessor le diere nueva absolucion, aunque sea sin averse el penitente levantado de sus pies.

75 Finalmente, de todo lo discursido en este papel, se ve claramente, con quanta razon diximos en el numero 6. que este modo de confesar, qualquiera persona que se halla sin culpa mortal, (*Acusome de todos los pecados de mi vida, en especial de las mentiras: Pesame por ser ofensa de Dios, y propongo la enmienda*) es suficiente y bueno. Y también, que licita, y provechosamente, que despues de recibir la absolucion, se repitan mas veces, para que una, ó mas veces, se abuelvan. Y viamente, que es muy conveniente y utilitarie de las repetidas confesiones.

Añito siento, salvo meliori, &c. En este Real Convento de las señoras Descalzas Franciscas de Madrid, en nueve de Mayo de mil y seiscientos y cincuenta y nueve.

Fr. Christopher Delgadillo.

